



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

40
2e/

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

"NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL
AUTODETERMINACION Y PAGO DE LAS CUOTAS"

T E S I S

Que para obtener el Título de:
LICENCIADA EN ADMINISTRACION

P R E S E N T A :

MARIA ELENA FLORES SANCHEZ

ASESOR C.P. CARLOS FRANCISCO ROMAN RIVERA

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO 1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

264719



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVANZADA DE
MEXICO

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA F.E.S.-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

U. N. A. M.
ASUNTO: VOTO APROBATORIO
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

AT'N: Q. María del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S.-C

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Nueva Ley del Seguro Social Autodeterminación y pago de las cuotas".

que presenta la pasante: María Elena Flores Sánchez
con número de cuenta: 8908977-0 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Administración

Considerando que dicho tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 1 de Abril de 1998

PRESIDENTE C.P. Gustavo Aguirre Navarro

VOCAL C.P. Carlos Roman Rivera

SECRETARIO C.P. Fermín González Camberos

RIMER SUPLENTE L.C. Jaime Navarro Mejía

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Pedro Olivera Figueroa



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
ASUNTO: VOTO APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA F.E.S.-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Q. María del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S.-C

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Nueva Ley del Seguro Social Autodeterminación y pago de las cuotas".

que presenta el pasante: Ricardo Ramírez García
con número de cuenta: 8907082-2 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 1 de Abril de 199 8

PRESIDENTE C.P. Gustavo Aguirre Navarro

VOCAL C.P. Carlos Roman Rivera

SECRETARIO C.P. Fermín González Camberos

RIMER SUPLENTE L.C. Jaime Navarro Mejía

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Pedro Olivera Figueroa

**DESEAMOS EXPRESAR NUESTRO MAS
SINCERO AGRADECIMIENTO A:**

A la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**, y muy en especial a la **FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTTLÁN**, por brindarnos la oportunidad de estudiar y prepararnos en tan noble Institución.

A los **PROFESORES DE LA FES-CUAUTTLÁN**, por compartir su tiempo, experiencia, y conocimientos en la formación de profesionistas responsables.

Un agradecimiento muy especial a nuestro asesor **C.P. CARLOS FRANCISCO ROMÁN RIVERA**, por su gran apoyo en la realización del presente trabajo.

Ma. Elena y Ricardo

A DIOS

Admiro tu única Luz y es por eso
que llevo tu corazón sobre mi corazón.
Gracias, Dios, por todo lo que me has dado.

A MIS PADRES

Angela y Pablo

Gracias por haberme brindado a lo largo de mi vida, lo mejor de cada uno de ustedes.

Por estar conmigo siempre, y por haberme enseñado que para conseguir algo, hay que sacrificarse y luchar en cada instante.

Les agradezco todos sus desvelos y todos estos años de gran esfuerzo y de trabajos duros, para conseguir para mí el pan de todos los días.

Gracias por enseñarme que el amor mueve montañas, y que cuando uno se cae, hay que volver a levantarse y seguir adelante.

Gracias por pensar en mi, por creer en que puedo ser mejor cada día, por darme la vida, su cariño, su apoyo eterno y todo su amor.

Gracias por darle significado y dirección a mi vida.

Que suerte tengo de tener unos padres como ustedes.

GRACIAS.

MA. ELENA

A MIS HERMANOS

Lupita, Adrián y Luis Enrique

Por ser los mejores compañeros de mi vida, por enseñarme la alegría, bondad, cariño y comprensión, y porque cada uno de ustedes representa un pedacito de lo más valioso que me ha dado Dios.

A MICA Y A MAMALITAS

Porque ustedes representan un pedazo de mi corazón, por estar conmigo en todo momento. Con todo mi cariño y respeto.

A RICARDO

Por caminar conmigo hacia la misma dirección, por ser ante todo mi mejor amigo. Por madurar y crecer junto a mi; por todo el amor y cariño que me has dado en todos estos años.

MA. ELENA

A DIOS

Por brindarme en cada día una luz de esperanza, por permitirme alcanzar mis metas, por todo lo que me has prestado...**GRACIAS.**

A MIS PADRES

Rosalba y José

Como un testimonio de mi infinito aprecio y agradecimiento por toda una vida de esfuerzos y sacrificios, brindándome siempre cariño y apoyo cuando más lo necesite.

Deseo de todo corazón que mi triunfo profesional lo sientan como suyo. Por brindarme la mejor de las herencias que un hijo puede recibir...**GRACIAS**

RICARDO

A MIS HERMANOS

Rosalba, Josefina y Agustín

Por brindarme su apoyo comprensión
y cariño en cada momento de mi vida.

A MIS SOBRINOS

José, Agustín y Daniel

Por compartir conmigo su
inocencia y alegría de vivir.

A MARIA ELENA

Por ser la inspiración en mi vida,
que me alienta a superarme día
con día, por su amistad y amor
incondicional... **GRACIAS.**

RICARDO

ÍNDICE

<u>Introducción</u>	1
----------------------------	---

Capítulo Primero **Generalidades**

1.1 Antecedentes Históricos	5
1.1.1 Breve Reseña del Surgimiento del Seguro Social en el Mundo	5
1.1.2 Breve Reseña del Surgimiento del Seguro Social en México	7
1.2 Conceptos	10
1.2.1 Seguridad Social	10
1.2.2 Seguro Social	12
1.2.3 Cuotas	13

Capítulo Segundo **Aspectos Generales de la Nueva Ley del Seguro Social**

2.1 Antecedentes de la Nueva Ley del Seguro Social	16
--	----

2.1.1 Principales Causas del Cambio a la Ley del Seguro Social	16
2.1.2 Expedición de la Nueva Ley del Seguro Social	20
2.1.3 Vigencia de la Nueva Ley del Seguro Social	21
2.1.4 Modificaciones a las Leyes de Seguridad Social	22
2.2 Aspectos Generales del Régimen Obligatorio	23
2.2.1 Estructura de la Ley del Seguro Social	23
2.2.2 Reestructuración de los Seguros del Régimen Obligatorio	26
2.2.3 Sujetos de Aseguramiento	30
2.2.4 Principales Obligaciones en Materia de Seguro Social	33

Capítulo Tercero

Las Bases de Cotización al Seguro Social

3.1 El Salario Base de Cotización	38
3.1.1 Elementos Integrantes del Salario Base de Cotización	41
3.1.2 Elementos No Integrantes del Salario Base de Cotización	44

3.2 Determinación del Salario Base de Cotización	51
3.2.1 Límites del Salario Base de Cotización	51
3.2.2 Forma de Cotización	55
3.2.3 Determinación del Salario Base de Cotización para Salarios Fijos, Variables y Mixtos	57
3.2.4 Reglas Especiales por Ausencias del Trabajador	59
3.2.5 Trabajadores que Prestan Servicios a Varios Patrones	62
3.2.6 Avisos de Modificación de Salario	63

Capítulo Cuarto
Las Cuotas al Seguro Social

4.1 Naturaleza de las Cuotas	66
4.2 Casos Especiales de las Cuotas	70
4.2.1 Cuotas por Trabajadores de Salario Mínimo	70
4.2.2 El Patrón como Retenedor de la Cuota Obrera	70
4.2.3 Cuotas en Caso de Huelga	72
4.3 Tarifas Aplicables a la Base de Cotización	75
4.3.1 Enfermedades y Maternidad	75

4.3.2	Invalidez y Vida	85
4.3.3	Riesgos de Trabajo	87
4.3.4	Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	88
4.3.5	Guarderías y Prestaciones Sociales	90
4.4	Presentación y Pago de las Cuotas	92
4.4.1	Plazo para el Pago de las Cuotas	92
4.4.2	Determinación y Presentación de las Cuotas	92
4.4.3	Lugares y Medios de Pago	94
4.5	Incumplimiento en el Pago de las Cuotas	96

Capítulo Quinto
Caso Práctico

5.1	Planteamiento del Caso Práctico	101
5.2	Aspectos Importantes a Considerar	102
5.3	Descripción del Caso Práctico	109
5.4	Datos Generales	112
5.5	Desarrollo	115

5.5.1	Determinación del Salario Diario Base de Cotización	115
5.5.2	Determinación de Cuotas mediante Hoja de Cálculo	116
5.5.3	Determinación de Cuotas mediante SUA	121
5.6	Observaciones al Caso Práctico	124
	<u>Conclusiones</u>	126
	<u>Bibliografía</u>	129

INTRODUCCIÓN

La Seguridad Social es un elemento fundamental de la vida de los mexicanos, así como de las empresas que laboran en nuestro país. En México uno de los principales organismos encargados de proporcionar la Seguridad Social a miles de trabajadores y derecho-habientes es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Las prestaciones y servicios que otorga se financian con los recursos que recauda el propio Instituto.

El IMSS tiene como principal fuente de recursos las cuotas o contribuciones a cargo de trabajadores y patrones, y demás sujetos que señalan las leyes, así como la contribución del Estado. El dinero que aporta el Estado también proviene por medios indirectos de empresarios, trabajadores y de muchos otros ciudadanos productivos que no reciben los beneficios del Seguro Social.

Desde su creación en 1943, los ingresos recaudados por el IMSS son utilizados principalmente para brindar asistencia médica en caso de enfermedades y maternidad, cubrir riesgos de trabajo, dar un servicio de guarderías y otorgar una pensión en caso de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. De ahí la enorme importancia que tiene para que el Seguro Social, trabajadores, patrones y Estado, y demás sujetos

que señalan las leyes, realicen en forma correcta y oportuna el pago de sus cuotas.

En el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día 21 de Diciembre de 1995, se publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. Asimismo, el pasado 30 de Junio de 1997, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación diversos Reglamentos de la Nueva Ley del Seguro Social, entre los que destaca el reglamento para el pago de las cuotas del Seguro Social, que al igual que la Nueva Ley del Seguro Social entraron en vigor a partir del 1º de Julio de 1997.

En la práctica de su profesión, tanto el Licenciado en Contaduría Pública como el Licenciado en Administración, son los encargados de calcular correcta y oportunamente las diversas contribuciones a las que están obligadas las empresas en materia de Seguridad Social. Por lo tanto, es de gran importancia que ambos profesionistas conozcan y se encuentren actualizados en cuanto a las modificaciones, adiciones y derogaciones que sufren las leyes en materia de Seguridad Social.

En este contexto y ante las recientes modificaciones a la Ley del Seguro Social, es indispensable para el buen desempeño de su profesión que el Licenciado en Contaduría Pública y el Licenciado en Administración conozcan a fondo las modificaciones referentes a la obligación de autodeterminación, presentación y pago de las cuotas obrero patronales

que se tienen dentro del seguro del régimen obligatorio que contempla la Ley del Seguro Social para patrones y trabajadores.

Mediante el presente trabajo, se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

1. Conocer los principales cambios en cuanto a la determinación, presentación y pago de las cuotas obrero patronales, derivadas de la entrada en vigor de la Nueva Ley del Seguro Social, a partir del 1º de Julio de 1997.
2. Dar a conocer los cambios que sufrió la Ley del Seguro Social en cuanto a la estructura de los seguros del régimen obligatorio.
3. Describir los conceptos que integran el salario base de cotización para el pago de las cuotas al Seguro Social.
4. Señalar las nuevas tasas que deberán aplicarse a los diferentes ramas de seguros que se contemplan en el régimen obligatorio del Seguro Social.
5. Mostrar las nuevas formas de presentación y plazos para el pago de las cuotas del Seguro Social.

Es importante señalar que existen cambios muy relevantes y significativos dentro de la Nueva Ley del Seguro Social, sin embargo en esta investigación nos enfocaremos a las modificaciones efectuadas a la obligación de autodeterminación, presentación y pago de las cuotas del régimen obligatorio del Seguro Social, por ser un cambio trascendente en el cumplimiento de las obligaciones que tienen los trabajadores y patrones ante tal Institución.

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

1.1 Antecedentes Históricos

1.1.1 Breve Reseña del Surgimiento del Seguro Social en el Mundo

A través de la historia podemos encontrar que el ser humano vive bajo la amenaza ineludible de la inseguridad. Es así, como desde la antigüedad el hombre se ve en la necesidad de crear instituciones que de manera directa o indirecta, organicen la ayuda a los asociados, una acción sistemática con el objeto de mitigar los efectos de la inseguridad social. Sin embargo, estas primeras instituciones u organizaciones fungían como asociaciones de defensa y asistencia para los necesitados o desvalidos.

El origen formal de la Seguridad Social se remonta a finales del siglo XIX con los primeros pasos de la industrialización y el surgimiento de una numerosa clase de trabajadores industriales. Éstos dependían por completo del pago regular de salarios y enfrentaban grandes riesgos de subsistencia en caso de enfermedades, pérdida del empleo y vejez.

Las primeras leyes que crean y regulan un auténtico Seguro Social son promulgadas por el Canciller de Prusia, Otto Von Bismarck, durante la época del emperador Guillermo I. Bismarck, consideraba: "Por caro que parezca el Seguro Social resulta menos gravoso que los efectos de una revolución".

Es en Alemania en el año de 1883, como resultado del pensamiento de Bismarck, donde nace el Seguro Social, el cual se implementa en tres etapas: la del seguro obligatorio de enfermedades, establecido el 13 de junio de 1883; la segunda, el 6 de julio de 1884, sobre seguros de accidentes de trabajo de los obreros y empleados de las empresas industriales; y otra más, el 22 de junio de 1889, con el seguro obligatorio de invalidez y vejez. Así, de manera obligatoria quedan cubiertos los trabajadores industriales.

El ejemplo de Alemania fue seguido después por Austria, aunque con características distintas y, treinta años más tarde, por el Reino Unido y los demás países europeos. Después de la gran crisis económica de los años treinta, el Seguro Social se extiende a los países de América Latina, los Estados Unidos, Canadá y África.

En América, la primera legislación sobre Seguridad Social fue promulgada en Chile en 1924; después, en Canadá en 1927; en Ecuador, Bolivia y Estados Unidos en 1935; Perú, en 1936; Venezuela, en 1940; Panamá y Costa Rica, en 1941; México y Paraguay, en 1943; y posteriormente se extendió por todos los países americanos.

Es así, como los Seguros Sociales aparecen en el mundo como instituciones de carácter obligatorio, que imponen cargas financieras a patrones y a gobiernos, con una moderada participación de los trabajadores. Para el gobierno, esto implicó la estructuración de un instrumento jurídico de paz social; con relación a los patrones esto se reflejó en un incremento en la carga fiscal; para los trabajadores resultó tranquilizador, al tener garantizada su existencia en la vejez o frente a una imposibilidad de trabajo.

1.1.2 Breve Reseña del Surgimiento del Seguro Social en México

Los orígenes de la Seguridad Social se relacionan con el desarrollo industrial del país, iniciado a partir del régimen porfirista; en ese período las relaciones obrero patronales crearon el clima y las necesidades propias para su establecimiento.

En julio de 1906, en el manifiesto del Partido Liberal Mexicano, Enrique y Ricardo Flores Magón registran la más trascendente aportación a la historia del Seguro Social: proponen modificar la Constitución para garantizar al obrero la obligación de los patrones de mantener las mejores condiciones de higiene en las fábricas y el pago de indemnizaciones por los accidentes de trabajo.

Entre 1910 y 1917, la clase trabajadora se favoreció con la promulgación, en algunos de los Estados de la República Mexicana, de diversas leyes

promovidas por la lucha revolucionaria en pro de la conquista de garantías de igualdad y respuestas a la necesidad del pueblo de obtener seguridad física y económica. Finalmente, esto queda consignado en la Constitución de 1917, cuyo Artículo 123, Fracción XXIX, indica:

“Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguro de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para difundir e inculcar la previsión popular.”

A partir de la Constitución de 1917, en la que se plasma el ideario de la Seguridad Social, los Estados miembros de la Federación quedaron facultados para legislar en este aspecto, lo que, como consecuencia, significó la creación de una diversidad de legislaciones con diferentes contenidos y alcances.

El 6 de septiembre de 1929, se promulga una reforma a la Fracción XXIX del Artículo 123 constitucional, dando la base jurídica para la creación del Seguro Social con carácter de obligatorio. En dicha reforma se estableció lo siguiente:

“Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajador, de enfermedad y accidentes y otros fines análogos.”

La reforma de 1929, a la Fracción XXIX, del Artículo 123 constitucional, facultó únicamente al Congreso Federal para legislar en materia laboral y, concretamente en lo que se refiere a Seguridad Social, dejó sin efecto las leyes que los Estados habían decretado para regular en esta materia.

En 1931, bajo la administración del presidente Pascual Ortíz Rubio, se aprobó la expedición de la Ley federal del Trabajo, en la que se concede carácter oficial al deber de los empresarios de asegurar el porvenir de los asalariados y de sus familiares mediante el pago de indemnizaciones en casos de riesgos profesionales, y se les permite asegurar a sus empleados por su cuenta en instituciones privadas.

El 2 de junio de 1941, mediante acuerdo del entonces Presidente de la República, General Manuel Ávila Camacho, se crea la Comisión Técnica para elaborar el proyecto de la Ley del Seguro Social, dicho proyecto fue aceptado por el Congreso de la Unión, en diciembre de 1942.

Finalmente, después de múltiples iniciativas, bajo el Gobierno del General Manuel Ávila Camacho, el 19 de enero de 1943, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Seguro Social, dando origen al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como un servicio público nacional, con carácter obligatorio en los términos de la Ley y su Reglamento.

El Instituto Mexicano del Seguro Social se crea como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica propia, con domicilio en la Ciudad de México, encargado de aplicar la Ley.

1.2 CONCEPTOS

1.2.1 Seguridad Social

La Seguridad Social y el Seguro Social son dos conceptos en estrecha vinculación. La existencia de uno presupone la del otro. *La Seguridad es el genero; el Seguro, su instrumento.*

El Seguro Social constituye una disciplina jurídica que surge de la conveniencia de otorgar ciertas ventajas a los sujetos económicamente activos. La Seguridad Social está vinculada con la satisfacción de necesidades permanentes.

La Seguridad Social se refiere a todos los seres humanos, en beneficio de toda la humanidad y todas las sociedades, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo de su existencia.

Para poder precisar una definición de Seguridad Social, es necesario examinar algunas definiciones que sobre este concepto han elaborado diferentes autores.

Miguel García Cruz ¹, propone:

“La Seguridad Social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad.”

Norahenid Amezcua Ornelas ², la define como:

“Conjunto de principios, normas e instituciones que tienden a la protección de todos los miembros de la sociedad, especialmente de los sectores de escasos recursos, contra cualquier contingencia.”

El Artículo 2º de la Ley del Seguro Social, establece:

“La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.”

En resumen, la Seguridad Social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir.

¹ Alberto Briceño Ruiz. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. México, U.N.A.M., 1987. P 14.

² Norahenid Amezcua Ornelas. Nueva Ley del Seguro Social Comentada, 5ª . ed. México, SICCO, 1997. P 11.

1.2.2 Seguro Social

La palabra Seguro significa *“libre y exento de todo peligro o daño”*. Seguro es: *“previsión al azar mediante la subdivisión del riesgo”*. La simple noción de Seguro nos brinda la idea de protección. La protección supone un riesgo y éste la necesidad de atender una contingencia.

Para poder establecer una definición más precisa de Seguro Social, enlistaremos algunas definiciones del mismo:

Máximo Daniel Monzón ³, lo define:

“El Seguro Social constituye una etapa legislativa y doctrinaria que supera el Derecho del Trabajo y alcanza su máxima expresión en la Seguridad Social.”

Norahenid Amezcua Ornelas ⁴, lo define como:

“El Seguro Social es el instrumento principal de Seguridad Social en México, cuya finalidad básica es la prevención de contingencias y la protección en contra de éstas en favor de los trabajadores y sus familias, en caso de ver disminuida o extinguida su capacidad laboral.

³Alberto Briceño Ruiz. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. México, U.N.A.M., 1987. P 16.

⁴Norahenid Amezcua Ornelas. Nueva Ley del Seguro Social Comentada. 5ª. ed. México, SICCO, 1997. P 11.

En la Ley del Seguro Social se establece:

“Artículo 4º. El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.”

Para finalizar, podemos definir al Seguro Social como la Institución o instrumento de la Seguridad Social, mediante la cual se busca garantizar los riesgos y contingencias sociales a que están expuestos los trabajadores y aquéllos que de ellos dependen, con el objeto de obtener para todos el mayor bienestar de vida posible.

1.2.3 Cuotas

Desde la creación del Seguro Social, en Alemania y después en todo el mundo, éstos surgen como instituciones de carácter obligatorio, que imponen cargas financieras a trabajadores, patrones y gobiernos. El carácter obligatorio garantiza los derechos que tienen los asegurados, pues el aseguramiento y el pago de las cuotas es obligatorio.

En México, desde la creación del Seguro Social en 1943, se estableció el sistema de aportación tripartita, mediante el cual los patrones, los trabajadores y el Estado tienen la obligación de pagar sus cuotas correspondientes, mediante las cuales es posible garantizar la

estabilidad y permanencia del sistema, y también poder extenderlo a un número mayor de mexicanos.

Debido a que las cuotas representan la principal fuente de recursos para el Seguro Social, es importante definir y describir los elementos que la integran.

El Código Fiscal de la Federación define a las Aportaciones de Seguridad Social como:

“Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de Seguridad Social o las personas que se benefician en forma especial por servicios de Seguridad Social proporcionados por el mismo Estado”.

Las cuotas de seguridad social por ser contribuciones presentan los siguientes elementos:

Sujetos. Se refiere a los sujetos de aseguramiento (trabajadores), patrones y Gobierno Federal, obligados al pago de sus aportaciones.

Objeto. Son los conceptos que deben considerarse para integrar el salario base de cotización.

Base. Es el monto mediante el cual se determinará el importe de la cuota.

Tasa. Porcentaje aplicable a la base por cada una de las ramas de aseguramiento.

Para concluir, podemos definir las Cuotas de Seguridad Social como pagos de carácter fiscal que realizan los trabajadores, patrones y Estado al IMSS para el financiamiento de las prestaciones otorgadas por el mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

ASPECTOS GENERALES DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

2.1 Antecedentes de la Nueva Ley del Seguro Social

2.1.1 Principales Causas del Cambio a la Ley del Seguro Social

La crisis del IMSS se debió a algo más que al gigantismo, al favoritismo, a la ineptitud, y a la corrupción de que adoleció la Institución en los últimos años. Una de las principales causas, sin duda la más importante, de que estuviera al borde de la quiebra técnica y del colapso financiero, se encuentra en el hecho irrefutable de que el modelo de reparto de pensiones que nuestro Seguro Social adoptó, desde que inicio operaciones, se encontraba agotado.

En marzo de 1995, el Instituto Mexicano del Seguro Social elaboró un estudio, denominado "Diagnóstico", a fin de evaluar la situación financiera y operativa que presentaba dicha institución, así como los diferentes seguros que se contemplan en la Ley del Seguro Social. Tomando como base el contenido de tal "Diagnóstico", a continuación

presentamos los puntos que a nuestro juicio son los más relevantes para entender el porqué de la Nueva Ley del Seguro Social.

1. El incremento en la esperanza de vida. Cuando se diseñó la Ley del Seguro Social, no se tomó en consideración que se iba a incrementar de manera tan notable la esperanza de vida de los mexicanos; este incremento originó un desfinanciamiento en las diferentes ramas del Seguro Social.

a) Tanto en el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, así como en el de riesgo de trabajo, este incremento propició un costo extraordinario de las pensiones, por tener que pagarse éstas por un plazo más prolongado.

b) En el caso del seguro de enfermedades y maternidad, este incremento trajo como consecuencia la necesidad de otorgar atención médica durante más años, siendo precisamente el período de edad en que la atención médica resulta más costosa, por la frecuencia con que se utiliza, lo cual también ha ocasionado desfinanciamiento del sistema.

2. Épocas de aguda inflación. Porque cuando se diseñó el sistema de reparto de pensiones no se previó que existieran en México épocas de aguda inflación, lo que ocasionó fuertes rezagos a los ingresos reales de los pensionados; esto a su vez propició un incremento importante en el monto de las pensiones. Esta situación afectó directamente al

seguro de Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, así como también al seguro de riesgos de trabajo.

3. No se respetaron las aportaciones correspondientes a cada uno de los seguros. Porque los remanentes (de montos muy considerables) que existieron en un principio, que se generaron por que las cuotas pagadas por los trabajadores en activo, eran superiores al monto de las pensiones que se otorgaban a los pensionados, en lugar de destinarse a crear una reserva técnica que permitiese enfrentar obligaciones futuras, se dedicó a constituir el patrimonio inmobiliario del IMSS (edificios administrativos, hospitales, clínicas, etcétera), así como a financiar gastos que implicaba el seguro de enfermedades y maternidad, y también a sufragar las prestaciones sociales que proporciona el Instituto (velatorios, tiendas, centros vacacionales y culturales, teatros, unidades deportivas, etcétera).

4. Una planeación errónea de las aportaciones al seguro de enfermedades y maternidad. La cuota para financiar al sistema fue calculada originalmente sólo para dar atención a los trabajadores, no a sus familiares directos, razón por la cual desde su origen este seguro ha estado desfinanciado, lo que ha orillado a que una parte muy importante de las cuotas de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, y de guarderías se hayan destinado a cubrir el déficit del seguro de enfermedades y maternidad, en perjuicio de los citados seguros.

5. Deficiencias en el funcionamiento de los diferentes seguros.

Aunado a todo lo anterior, la Ley del Seguro Social anterior presentaba diversas inequidades en perjuicio de los trabajadores:

- a) En el caso de las pensiones por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte:
- Si un trabajador cotizó al IMSS durante muchos años, pero que por alguna razón no pudo continuar haciéndolo hasta los 60 ó 65 años (que son las edades para tener derecho a las pensiones), no tiene derecho a una pensión y pierde todo lo cotizado.
 - Un trabajador que cotizó al Seguro Social durante toda su vida laboral (que se calcula que es, en promedio, de 28 años), tiene derecho a una pensión casi igual al que cotizó sólo 10 años, que es el período mínimo de cotización.
 - El monto de las pensiones no refleja el importe de los salarios obtenidos durante toda la carrera laboral del trabajador, ya que para definir el monto de la pensión sólo se tienen en cuenta los salarios de los últimos cinco años.
 - El asegurado no tiene la posibilidad de hacer aportaciones adicionales a un fondo de pensiones, para disponer de una pensión mayor al momento de su retiro.

- b) En el caso del seguro de riesgos de trabajo, el monto de las cuotas para sufragar las prestaciones por riesgos de trabajo estaba determinado fundamentalmente por el ramo de la industria, el comercio o los servicios a que la empresa pertenece, por lo que en muchos casos dichas cuotas no guardan relación alguna con los riesgos de trabajo sucedidos en las empresas.
- c) En el caso de prestaciones sociales, éstas han venido operando de manera deficitaria, principalmente porque no contaban con una fuente propia de financiamiento, que no constituye un seguro propiamente dicho, dependiendo directamente de los recursos del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, que se encuentran tan comprometidos. Evidentemente, dicha operación deficitaria se ve reflejada en un deterioro en los servicios que se prestan, por la disminución de recursos canalizados a su favor.

2.1.2 Expedición de la Nueva Ley del Seguro Social

Tomando en consideración la crítica situación que presentaban los distintos seguros que integraron la anterior Ley del Seguro Social, se expidió una Nueva Ley del Seguro Social, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995.

Desde luego, el objetivo fundamental de la Nueva Ley fue corregir las desviaciones que se presentaban en los diferentes seguros, así como

introducir diferentes esquemas para fortalecer la operación del Seguro Social.

El cambio más importante que contiene la Nueva Ley del Seguro Social, en comparación de la anterior, consiste en que abandona el sistema de reparto como base de funcionamiento tanto del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, como del seguro de riesgos de trabajo, e introduce en su lugar el sistema denominado de "capitalización individual", como base de funcionamiento de dichos seguros.

2.1.3 Vigencia de la Nueva Ley del Seguro Social

La entrada en vigor de la Nueva Ley del Seguro Social estaba contemplada, desde su expedición, para el 1º de enero de 1997, habiéndose diferido tal vigencia hasta el 1º de julio de 1997, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de noviembre de 1996.

Las causas que motivaron tal diferimiento fueron entre otras: el replanteamiento de la estructura orgánica del IMSS, la creación de las "Administradoras de Fondo para el Retiro (Afores)", la consecuente reforma de otros ordenamientos relacionados o complementarios, como la Ley Infonavit, por citar algunos aspectos exigían un plazo más amplio para que la Nueva Ley del Seguro Social entrara en vigor.

2.1.4 Modificaciones a las Leyes de Seguridad Social

Desde su promulgación en 1943, la Ley del Seguro Social a lo largo de su historia ha sufrido diversas modificaciones en las cuales se han derogado y adicionado diversos artículos, sin embargo destacan dos fechas importantes que modificaron la esencia y contenido de la Ley del Seguro Social: en 1973 y en 1997

A partir de 1995 y hasta 1997, hemos experimentado cambios muy importantes en cuanto a la Seguridad Social mexicana se refiere. En principio, en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1995, se publica la Nueva Ley del Seguro Social; poco después, en el Diario Oficial de la Federación del 23 de mayo de 1996, la del Sistema de Ahorro para el Retiro; y finalmente, la del Infonavit en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1997.

Resta sólo la reforma a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para que se homologuen los tres códigos que constituyen la base del Nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

2.2 Aspectos Generales del Régimen Obligatorio

2.2.1 Estructura de la Ley del Seguro Social

Antes de describir algunos aspectos esenciales sobre el régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, es importante mostrar la estructura que presenta la citada Ley.

El contenido de la Ley del Seguro Social se encuentra conformado por seis títulos principales; éstos a su vez, se encuentran divididos en varios capítulos, los cuales se encuentran divididos por secciones.

A continuación presentamos, de manera resumida, la estructura de la Ley del Seguro Social.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

LEY DEL SEGURO SOCIAL		Artículos
Título Primero	Disposiciones generales	
Capítulo único	1 al 10
Título Segundo	Del régimen obligatorio	
Capítulo I	Generalidades.....	11 al 26
Capítulo II	De las bases de cotización y de las cuotas.....	27 al 40
Capítulo III	Del seguro de riesgos de trabajo.....	41 al 83

Capítulo IV	Del seguro de enfermedades y maternidad.....	84 al 111
Capítulo V	Del seguro de invalidez y vida.....	112 al 151
Capítulo VI	Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.....	152 al 200
Capítulo VII	Del seguro de guarderías y de las prestaciones sociales.....	201 al 217
Capítulo VIII	De la continuación voluntaria en el régimen obligatorio.....	218 al 221
Capítulo IX	De la incorporación voluntaria al régimen obligatorio.....	222 al 233
Capítulo X	De la seguridad social en el campo....	234 al 239
Título tercero	Del régimen voluntario	
Capítulo I	Del seguro de salud para la familia.....	240 al 245
Capítulo II	De los seguros adicionales.....	246 al 250
Título cuarto	Del Instituto Mexicano del Seguro Social	
Capítulo I	De las atribuciones, recursos y órganos.....	251 al 257
Capítulo II	De la Asamblea General.....	258 al 262
Capítulo III	Del Consejo Técnico.....	263 al 264
Capítulo IV	De la Comisión de Vigilancia.....	265 al 266
Capítulo V	De la Dirección General.....	267 al 269

Capítulo VI	De los órganos regionales y delegacionales.....	270 al 277
Capítulo VII	De la inversión de las reservas.....	278 al 286
Título quinto	De los procedimientos, de la caducidad y prescripción.	
Capítulo I	Generalidades.....	287 al 290
Capítulo II	De los procedimientos.....	291 al 296
Capítulo III	De la caducidad y la prescripción.....	297 al 302
Título sexto	De las responsabilidades y sanciones	
Capítulo único	303 al 305

Artículos Transitorios.

Además de las disposiciones contenidas en la Ley del Seguro Social, existen diversos Reglamentos a dicha Ley que complementan y describen de manera específica tales disposiciones. Entre dichos Reglamentos destacan por su importancia los siguientes:

- **Reglamento para el pago de las cuotas del Seguro Social.**
- **Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.**

- Reglamento para la imposición de multas por infracciones a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y de sus reglamentos.

- Reglamento de la Ley del Seguro Social en lo relativo a la afiliación de patrones y trabajadores.

- Reglamento para la clasificación de las empresas y determinación del grado de riesgo del seguro de riesgos de trabajo.

2.2.2 Reestructuración de los Seguros del Régimen Obligatorio

Otro de los principales cambios efectuados a la Ley del Seguro Social lo encontramos en la reestructuración de los seguros del régimen obligatorio.

En la anterior Ley, se contemplaban únicamente cuatro seguros, los cuales eran:

- Enfermedades y maternidad.
- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- Riesgos de trabajo.
- Guarderías.

Para solucionar, en buena medida, los problemas de financiamiento se reestructuraron los seguros del régimen obligatorio, quedando de la siguiente manera:

- Enfermedades y maternidad.
- Riesgos de trabajo.
- Invalidez y vida.
- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Guarderías y prestaciones sociales.

Como puede observarse, el anterior seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, fue dividido en dos seguros:

1. *Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.* Con vista al futuro se prevé que al llegar un trabajador a la vejez, "tenga la certeza de vivir de manera digna y decorosa".
2. *Seguro de invalidez y vida.* Que protege contra contingencias que pueden presentarse durante la vida laboral activa de un trabajador.

Además observamos, que dentro del seguro de guarderías fueron incorporadas las prestaciones sociales, con objeto de dar permanencia y definir una fuente de financiamiento para las prestaciones sociales (velatorios, actividades culturales y deportivas, etcétera).

Globalizadamente analizadas, las cinco ramas de los seguros del régimen obligatorio, quedan como sigue:

I. El seguro de enfermedades y maternidad permanece, pero con modificaciones substanciales. Por ejemplo, se crea una sofisticada estructura de financiamiento tripartita, en donde se divide el seguro de enfermedades y maternidad, para efectos del pago de cuotas, en tres sub-ramos: prestaciones en especie (cuota fija y cuota adicional), prestaciones en dinero y gastos médicos para pensionados. Es importante destacar que se establece un trato diferenciado a los asegurados, a través de la implementación de la cuota adicional, para el pago de las prestaciones en especie, a cargo de patrones y de trabajadores cuando su salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal, de tal suerte que pagará más quien más ingresos tenga, quedando exentos de cubrir aportaciones para servicios médicos, aquellos trabajadores que ganen entre uno y tres salarios mínimos.

Especial énfasis debemos hacer en el hecho de que el régimen financiero de esta rama del seguro separa los recursos para financiar prestaciones en dinero (subsídios), y prestaciones en especie (servicios médicos). Asimismo, se establece por primera vez una *cuota para pensionados*, quienes reciben las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad conjuntamente con sus familiares.

II. El seguro de riesgos de trabajo, permanece prácticamente intacto, pero se elimina la prejuiciosa clasificación de las empresas para fines de tributación patronal conforme a su actividad, basada en grupos y grados de riesgo, creándose un nuevo sistema en el que cada empresa es evaluada por su propio historial de siniestralidad real, lo que permitirá reducir la cuota mediante la adopción de medidas preventivas de seguridad e higiene, medidas que beneficiarán tanto a los trabajadores como a los mismos patrones. Habrá un aliciente para modernizar la planta productiva, dando énfasis a las medidas de prevención, en la inteligencia de que el cambio se implementará gradualmente y no en forma inmediata.

III. Se estructura una nueva rama de seguro de invalidez y vida, de financiamiento tripartita, que protege al asegurado y a sus beneficiarios, a través de un nuevo sistema de pensiones que apunta a terminar con la "solidaridad generacional" del esquema anterior y que parece será más justa.

IV. También se reestructura substancialmente la rama de seguro ahora denominada **de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez**, en la cual, con financiamiento tripartita, el trabajador cotizante reservará un fondo específico para afrontar tales eventos o contingencias sociales, dentro de un nuevo sistema de pensiones. Los recursos financieros captados en esta rama del seguro, son los únicos que estarán manejados en forma privada, sin embargo, el cambio de esquema no supone la privatización de nuestra Seguridad Social; este híbrido

sistema previsional de capitalización individualizada, permitirá al trabajador conocer en todo momento el monto reunido en su cuenta individual para el retiro, conjuntamente con las aportaciones al Infonavit y las voluntarias, dinero que estará protegido contra la inflación y con los beneficios financieros que le ofrezca la Administradora de Fondos para el Retiro (Afore), que seleccione el propio asegurado.

V. Se amplía el último seguro del régimen obligatorio, al crearse la rama del **seguro de guarderías y prestaciones sociales**, que si bien son figuras ya existentes en la Ley anterior, se unen convenientemente en el sistema de prestaciones sociales.

2.2.3 Sujetos de Aseguramiento

Los sujetos de aseguramiento al Instituto Mexicano del Seguro Social, son las personas físicas que por disposición legal son susceptibles de quedar inscritas ante dicho Instituto. Dichos sujetos de aseguramiento en el régimen obligatorio del Seguro Social pueden ser de dos clases, a saber:

a) *Sujetos de aseguramiento obligatorio*: son las personas físicas que forzosamente deben quedar inscritas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en el régimen obligatorio del mismo. Son sujetos

respecto de quienes la Ley impone una afiliación forzosa, aun en contra de su propia voluntad.

Respecto a los sujetos de aseguramiento que deben ser incorporados en forma obligatoria al Instituto Mexicano del Seguro Social, el artículo 12 de la Ley del Seguro Social dispone que:

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos;

II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción;

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley.

b) *Sujetos de aseguramiento voluntario*: son las personas físicas que para ser afiliables en el régimen obligatorio del Seguro Social requieren necesariamente externar su voluntad para ello, sin la cual no quedarían afectas a dicho régimen.

En cuanto a los sujetos que voluntariamente podrán incorporarse al régimen obligatorio, el artículo 13 de la Ley del Seguro Social establece:

Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
- II. Los trabajadores domésticos;
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;
- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio;
- V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo. Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el ejecutivo federal.

2.2.4 Principales Obligaciones en Materia de Seguro Social

La Ley del Seguro Social establece una serie de obligaciones que deben cumplirse para el correcto funcionamiento de todo el sistema que implica el Seguro Social. Cabe aclarar al respecto que el cumplimiento de dichas obligaciones no depende, en lo fundamental, de los sujetos de aseguramiento, es decir, los beneficiarios de las prestaciones de Seguridad Social que otorga la Ley, sino de otro tipo de sujetos que la propia Ley denomina como "sujetos obligados".

Los sujetos obligados pueden definirse como las personas físicas o morales de las cuales dependen jurídica y/o económicamente los sujetos de aseguramiento, a quienes la Ley les asigna una serie de obligaciones en materia de Seguro Social que tienen que cumplir en favor del IMSS y/o de los sujetos de aseguramiento que se encuentran vinculados a ellos. Desde luego, los principales sujetos obligados son los patrones, en atención a que de ellos dependen los trabajadores.

A continuación enlistaremos las principales obligaciones a que se encuentran sujetos los patrones en materia de Seguro Social, las cuales se contemplan en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

- 1. Efectuar registros y dar avisos.** Registrarse como patrones e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los

demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

- **Registro de los patrones.** La obligación del patrón o sujeto obligado a registrarse ante el Instituto surge a partir del momento en que:
 - Inicie una relación laboral.
 - Inicie operaciones la sociedad cooperativa de producción.
 - Inicie su vigencia el convenio celebrado con el Instituto.
 - Inicie su vigencia el Decreto que expide el Ejecutivo Federal.

- **Inscripción de trabajadores.** Los patrones deberán inscribir ante el Instituto a sus trabajadores permanentes, por obra o tiempo determinado o eventuales, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha del inicio de la relación laboral. La inscripción podrá realizarse también, el día hábil anterior al inicio de la relación laboral. En este caso la obligación de prestar los servicios institucionales será a partir de la fecha que, como inicio de la relación laboral, se señale en el formulario respectivo.

Por lo que se refiere a los avisos de baja de los asegurados, debemos señalar que el Art. 21, de la Ley del Seguro Social, dispone que los avisos de baja no surtirán efectos mientras se traten de trabajadores incapacitados temporalmente para el trabajo, mientras dure el estado de incapacidad.

- 2. Llevar registros contables.** Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha.
- 3. Determinar y enterar cuotas.** Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 4. Proporcionar elementos y datos.** Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley, decretos y reglamentos que correspondan.
- 5. Permitir visitas domiciliarias.** Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que realicé el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código Fiscal de la Federación y los reglamentos respectivos.
- 6. Obligaciones especiales para patrones de la industria de la construcción.**

- **Expedición y entrega de constancias de pago.** Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la industria de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos.
- **Pagar cuotas estimativas.** Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quiénes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en cuyo caso su monto se destinará a servicios de beneficio colectivo para los trabajadores de la industria de la construcción, en los términos de esta Ley. Sin perjuicio de que aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas, que les correspondan, con cargo a este fondo.

7. Expedición de constancia a trabajadores eventuales de la ciudad o del campo. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, la constancia de los días cotizados, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de afiliación.

8. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

9. Presentar copia del dictamen fiscal. El artículo 16 de la Ley del Seguro Social, establece que los patrones que por el número de sus trabajadores, en términos del Código Fiscal de la Federación estén obligados a dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros, para efectos del Seguro Social, deberán presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente, con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de cuotas obrero patronales.

De conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley del Seguro Social, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, los patrones que están obligados a dictaminar sus estados financieros para efectos del Seguro Social son: las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales a las que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Hasta aquí hemos visto las principales causas que dieron origen a la Nueva Ley del Seguro Social, la reestructuración de los seguros comprendidos dentro del régimen obligatorio y por último las principales obligaciones en materia de Seguro Social. En los próximos dos capítulos estudiaremos lo referente a la determinación, presentación y pago de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO TERCERO

LAS BASES DE COTIZACIÓN AL SEGURO SOCIAL

3.1 El Salario Base de Cotización

Para que el sistema del Seguro Social tenga viabilidad operativa y pueda cumplir con sus propios fines, es indispensable que cuente con los recursos suficientes para hacer frente a las prestaciones en dinero y en especie y a los demás compromisos a cargo del IMSS que establece la Ley del Seguro Social.

El medio por virtud del cual el sistema del Seguro Social se allega de recursos, es fundamentalmente a través de las cuotas obrero patronales y de los capitales constitutivos.

A reserva de analizar posteriormente qué debe entenderse por cuotas obrero patronales y estudiar cuál es su naturaleza, consideramos indispensable iniciar este capítulo determinando cuál es la base sobre la que se calculan tales cuotas, es decir, el llamado salario base de cotización.

Al salario base de cotización se refiere el Art. 27, de la Ley del Seguro Social en los siguientes términos:

Para efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.**

- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.**

- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.**

- IV. Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa .**

V. La alimentación y la habitación cuando se entregue en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas como mínimo el veinte por ciento del salario mínimo general diario, que rija en el Distrito Federal.

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización.

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

3.1.1 Elementos Integrantes del Salario Base de Cotización

A continuación analizaremos los elementos integrantes del salario base de cotización que se establecen en el párrafo primero del Art. 27 de la Ley del Seguro Social.

1. **Pagos hechos en efectivo por cuota diaria.** El primero de los conceptos integrantes del salario base de cotización al IMSS, lo constituyen los pagos hechos en efectivo por cuota diaria. Éstos pueden definirse como la retribución que diariamente y en efectivo paga el patrón al trabajador por sus servicios. Es en suma, el salario diario en efectivo que percibe el trabajador, sin incluir prestación adicional alguna.
2. **Gratificaciones.** Las gratificaciones pueden definirse como las recompensas económicas, adicionales al salario por cuota diaria, a través de las cuales el patrón remunera los servicios de un trabajador, siendo normalmente de carácter excepcional o extraordinario, y se paga generalmente atendiendo a un servicio especial o con motivo de algún evento o festividad.
3. **Percepciones.** El concepto de percepción comprende un gran número de ingresos que pueden recibir los trabajadores de sus patrones y que no tienen algún nombre específico.

4. Alimentación. Para efectos del Seguro Social, se entiende que la alimentación que proporcionan los patrones a sus trabajadores es integrante del salario base de cotización, si ésta se otorga de manera gratuita, sin importar que se proporcionen uno, dos o tres alimentos durante el día. Al respecto, el Art. 32, de la Ley del Seguro Social preceptúa que:

Si además del salario en dinero el trabajador recibe del patrón, sin costo para aquel, habitación o alimentación, se estimará aumentado su salario en un veinticinco por ciento y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un cincuenta por ciento.

Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos, si uno o dos de éstos, por cada uno de ellos se adicionará el salario en un ocho punto treinta y tres por ciento.

5. Habitación. Otro elemento integrante del salario base de cotización al IMSS es la habitación cuando se otorgue de manera gratuita a los trabajadores, caso en el cual y con fundamento en el Art. 32, de la Ley del Seguro Social antes transcrito, el salario base de cotización del trabajador que la reciba se incrementará en un veinticinco por ciento.

6. Primas. Bajo este rubro quedan comprendidas tanto las primas que señala la Ley Federal del Trabajo como otras primas que se contienen normalmente en los contratos colectivos de trabajo. Las primas que se consignan en el código laboral son: prima vacacional, prima dominical,

prima de antigüedad; con relación a las primas contenidas en los contratos colectivos o individuales de trabajo tenemos los bonos o premios de antigüedad.

7. Comisiones. De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, Art. 83, el salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera. La comisión por tratarse precisamente de salario, es indudable que sí integra salario para efectos del Seguro Social.

8. Prestaciones en especie. Las prestaciones en especie son aquellas que recibe un trabajador, no en forma de dinero o efectivo, con motivo de los servicios que presta y pueden consistir en mercancías o servicios.

9. Cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios. La parte final del primer párrafo del Art. 27 de la Ley del Seguro Social dispone que también integrará salario base de cotización: "cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios". Dentro de este rubro encuadran todas las prestaciones no especificadas en dicho Art. 27, pero que se entregan a los trabajadores por sus servicios.

Ejemplos de cantidades o prestaciones que encuadran dentro del concepto en cuestión son: vacaciones, días de descanso semanal y obligatorio, bonos o premios por productividad, bono o ayuda para

transporte (no integra cuando se otorgue como instrumento de trabajo o cuando el bono o la ayuda recibida está sujeta a comprobación, mediante los comprobantes respectivos), retribuciones especiales, etcétera.

3.1.2 Elementos No Integrantes del Salario Base de Cotización

1. Instrumentos de trabajo. El primer elemento no integrante del salario base de cotización son los instrumentos de trabajo, que son todos aquellos implementos de trabajo, que por Ley están obligados los patrones a proporcionar a sus a sus trabajadores, y que son necesarios o indispensables para que el trabajador pueda desarrollar con mayor eficiencia posible las labores que desempeña. La propia Ley del Seguro Social ejemplifica como tales a: las herramientas, ropa y otros similares que proporcionan los patrones a los trabajadores.

2. El ahorro. Un segundo elemento excluido del salario base de cotización lo constituye el ahorro, cuando reúna las características que prevé la primera parte de la fracción II del Art. 27 de la Ley del Seguro Social:

El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario.

3. Cantidades destinadas para fines sociales de carácter sindical. La fracción II del Art. 27 de la Ley del Seguro Social también excluye del salario base de cotización a:

Las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.

Como ejemplo de estos conceptos tenemos la entrega de uniformes para el desfile del 1º de mayo, que es una actividad social de los trabajadores de carácter sindical. También están excluidas de integrar salario las cantidades o prestaciones que entregue un patrón al sindicato al que están afiliados sus trabajadores, toda vez que dichas cantidades o prestaciones no las reciben los trabajadores en lo individual sino una persona moral distinta a ellos.

4. Aportaciones adicionales. La fracción III del Art. 27 de la Ley del Seguro Social señala como concepto excluido del salario base de cotización a:

Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

5. Aportaciones al Infonavit. Las aportaciones al Infonavit también están excluidas del salario base de cotización por la fracción IV del Art.

27 de la Ley del Seguro Social. Estas aportaciones están previstas por el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo:

Toda empresa agrícola, industrial, minera, o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

6. Participación de utilidades. Las participaciones en las utilidades de las empresas también están excluidas del salario base de cotización por disposición de la fracción IV del Art. 27 de la Ley del Seguro Social. La participación de utilidades está excluida dada su naturaleza, ya que no es una prestación que se entregue al trabajador por sus servicios, pues las utilidades de una empresa dependen de muchos factores, que inclusive pueden no llegar a tener ninguna relación con los servicios prestados por el trabajador (por ejemplo, si derivan de un producto financiero ajeno por completo al objeto de la empresa) y, contrariamente, aun habiéndose prestado los servicios por parte de los trabajadores podría no generarse utilidad.

7. Alimentación y habitación onerosas. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa (cobrándoles) a los trabajadores, entendiéndose por tal cuando represente cada una de

ellas como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal.

Sobre lo particular, referente a estos conceptos remitimos al lector a los subtemas de alimentación y habitación, analizados al estudiar los elementos integrantes del salario base de cotización en este mismo capítulo.

8. *Despensas.* Según la fracción VI del Art. 27 de la Ley del Seguro Social están excluidas como integrantes del salario base de cotización:

Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Sobre este concepto debemos precisar en primera instancia que las despensas pueden otorgarse en especie (a través de una canasta de comestibles, víveres o artículos básicos), en dinero o en vales de despensa. Lo único que resulta fundamental para la procedencia de esta exclusión es que el concepto de despensa quede debidamente identificado en los recibos de entrega y/o pago de esta prestación, para evitar confusiones.

9. *Premios de asistencia y puntualidad.* La fracción VII del Art. 27 de la Ley del Seguro Social excluye del salario base de cotización a:

Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización.

Se considera que los premios por asistencia y puntualidad no integran salario para efectos del IMSS, ya que no se entregan al trabajador por sus servicios, sino que tienen por finalidad premiar la responsabilidad de asistir al trabajo y/o hacerlo puntualmente, lo que contribuye a una mayor productividad en el trabajo.

10. Cantidades aportadas para fines sociales. También están excluidas del salario base de cotización, según la fracción VIII del Art. 27 de la Ley del Seguro Social:

Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En nuestro concepto cualquier cantidad que un patrón otorgue a un trabajador que tenga la naturaleza de previsión social, encuadra en lo dispuesto por la fracción VIII del Art. 27 de la Ley del Seguro Social, y debe excluirse como salario base de cotización para efectos del IMSS. Tal es el caso entonces de los pagos que efectúen los patrones a sus trabajadores, en concepto de previsión social, por fallecimiento, becas

educacionales, subsidios por incapacidad, actividades culturales y deportivas, y cualquier otra de naturaleza análoga.

11. *Tiempo extraordinario.* El último concepto excluido del salario base de cotización a que hace referencia el Art. 27 de la Ley del Seguro Social es el relativo al tiempo extraordinario, disponiendo en su fracción IX lo siguiente:

El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Al respecto, el Art. 66 de la Ley Federal del Trabajo preceptúa que:

Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder de tres horas diarias ni de tres veces a la semana.

En cuanto a las horas extras, podemos concluir que:

- a) Si se laboran hasta tres horas extras diarias tres veces a la semana, el tiempo extraordinario trabajado no integrará salario para efectos de Seguro Social.

- b) Si el trabajo extra excede de cualquiera de ambos márgenes legales,

es decir, si excede de tres horas diarias o de tres veces a la semana, únicamente el excedente integrará salario.

- c) Los márgenes legales están fijados por horas diarias y días a la semana, no por horas extraordinarias a la semana, por lo que si un trabajador labora nueve horas extras a la semana pero excediendo el margen de horas diarias y/o de días a la semana, lo que exceda de ese margen integrará salario para efectos del IMSS.

Independientemente de todo ello, cabe destacar que es irrelevante que las horas extras que se laboren estén pactadas o no en forma de tiempo fijo, ya que la Nueva Ley del Seguro Social no contempla esta situación (a diferencia de la anterior Ley), por lo que en nuestro concepto si un trabajador labora horas extras y éstas no exceden de los márgenes legales, no integrarán el salario base de cotización, aunque tales horas extras estén pactadas en forma de tiempo fijo, ya que la Nueva Ley del Seguro social no hace esa distinción.

12. Otras cantidades o prestaciones excluidas del salario base de cotización al Seguro Social. Independientemente de los conceptos específicamente precisados en las fracciones I al IX del art. 27 de la Ley del Seguro Social como no integrantes del salario base de cotización, existen otras cantidades o prestaciones que tampoco integran salario, no por estar expresamente excluidas, sino por que no encuadran en la definición de las cantidades o prestaciones que sí integran el salario base de cotización que ya antes hemos analizado.

Ejemplos de ellas son las siguientes: Seguro de vida, invalidez y/o gastos médicos, reembolsos de gastos, viáticos, etcétera.

13. Integración o no de otras prestaciones. En atención a que resultaría muy extenso ocuparnos de otras muchas prestaciones que otorgan los patrones a sus trabajadores, consideramos conveniente apuntar solamente que para poder llegar a determinar si una prestación integra o no salario base de cotización al Seguro Social deberá analizarse su esencia y no sólo su denominación, para determinar si se entrega o no al trabajador por sus servicios.

3.2 Determinación del Salario Base de Cotización

Una vez analizado cómo se integra el salario base de cotización para efectos del Seguro Social, resulta indispensable estudiar las reglas complementarias a ello que terminan de precisar el procedimiento completo de cotización al Seguro Social.

3.2.1 Límites del Salario Base de Cotización

El Art. 28 de la Ley del Seguro Social dispone que:

Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el

equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

No obstante ello, el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la Nueva Ley del Seguro Social establece:

El Art. 28 de esta Ley entrará en vigor el 1º de enero de 2007, en lo relativo al seguro de invalidez y vida, así como en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez. Los demás ramos de aseguramiento tendrán como límite superior desde el inicio de la vigencia de esta Ley el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley el límite del salario base de cotización en veces del salario mínimo para el seguro de invalidez y vida, así como para los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, será de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el que se aumentará un salario mínimo por cada año subsecuente hasta llegar a veinticinco veces en el año 2007.

Ello significa que los límites superiores para los ramos del Seguro Social estarán de la siguiente manera:

Rama	SMG para el D.F.
Enfermedades y maternidad	25
Riesgos de Trabajo	25

Guarderías y prestaciones sociales	25
Invalidez y vida	15
Retiro, cesantía y vejez	15

Sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio, el límite para las ramos de invalidez y vida, así como los ramos de retiro, cesantía y vejez se incrementarán cada año hasta llegar a veinticinco salarios en el año 2007, quedando de la siguiente manera:

Año	Veces el salario mínimo general del D.F.
1997	15
1998	16
1999	17
2000	18
2001	19
2002	20
2003	21
2004	22
2005	23
2006	24
2007	25

Es importante señalar que al diferirse la entrada en vigor de la Nueva Ley del Seguro Social por seis meses más, de la fecha que originalmente se

contemplaba en dicha Ley, también se diferirán con seis meses la aplicación de las fechas, plazos y períodos previstos en los artículos transitorios de la Ley del Seguro Social.

Lo anterior obedece al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de noviembre de 1996, en el cual se reforma el párrafo primero del Artículo primero transitorio de la Ley del Seguro Social, en donde se establece:

Artículo primero. Esta Ley entrará en vigor en toda la República el día primero de julio de mil novecientos noventa y siete.

Artículo segundo. Las fechas, plazos, períodos y bimestres previstos en los artículos transitorios, tanto de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 1995, como el Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo de 1996, relacionados con la entrada en vigor de la citada Ley del Seguro Social, se extenderá por un período de seis meses para guardar congruencia con la nueva entrada en vigor de dicha Ley.

En virtud de lo anterior, consideramos que los incrementos de un salario mínimo general contemplados para los ramos de invalidez y vida, así como el de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se incrementarán cada año a partir del primero de julio de 1998, y terminarán el primero de julio del año 2007.

3.2.2 Forma de Cotización

El Art. 29 de la Ley del Seguro Social establece algunas reglas específicas de cotización, a saber:

a) **Período de pago de cuotas.** El citado artículo 29 en su fracción I dispone:

Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:

El mes natural será el período de pago de cuotas.

Ello implica que ya no existirán, bajo el amparo de la Nueva Ley del Seguro Social, los llamados "enteros provisionales" contemplados en la abrogada Ley de 1973 y ahora las cuotas obrero patronales se determinarán y enterarán mensualmente.

No obstante ello, el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio de la Nueva Ley del Seguro Social establece:

"El pago de las cuotas obrero patronales respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, continuará realizándose en forma bimestral, hasta en tanto no se homologuen los períodos de pago de las Leyes del ISSSTE e Infonavit."

b) Procedimiento de fijación del salario diario. Al respecto, la fracción II del Art. 29 de la Ley del Seguro Social ordena:

Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por períodos distintos a los señalados.

c) Salario por semana o jornada reducida. La fracción III siguiente preceptúa:

Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

Según esta disposición, los patrones no pueden cotizar con base en salarios inferiores al mínimo, en caso de que sus trabajadores laboren semana o jornada reducidas, a diferencia de lo que sucedía al amparo de la abrogada Ley de 1973, razón por la cual el Artículo Sexto Transitorio de la Nueva Ley dispone que:

El asegurado que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentre laborando por semana o jornada reducidas y cotice con base en un salario inferior al mínimo, continuará cotizando en los mismos términos en que lo viene

haciendo, mientras dure la relación laboral que origine ese pago. De terminarse esa relación e iniciarse otra similar, aun en el supuesto que el salario percibido fuere inferior al mínimo, cotizará en los términos de esta Ley.

3.2.3 Determinación del Salario Diario Base de Cotización para Salarios Fijos, Variables y Mixtos

El Art. 30 de la ley del seguro Social dispone que:

Para determinar el salario diario base de cotización se estará a lo siguiente:

- I. Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos.

- II. Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no pueden ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el mes inmediato anterior y se dividirán entre el número de días de salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período.

- III. En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que establece en la fracción anterior.

Atendiendo a lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley del Seguro Social analizaremos los diferentes tipos de salario:

Salario fijo. El salario fijo es aquel cuyo monto se conoce predeterminadamente con toda exactitud. Es el más común de los salarios, ya que se presenta, entre otros casos, cuando se fija un salario diario, por semana, quincena, o mes en cantidad exacta.

Al respecto, la fracción I del Art. 30 de la Ley del Seguro Social antes transcrita dispone que, para efectos de determinar el salario base de cotización, deberá sumársele a dicho salario fijo las retribuciones periódicas previamente conocidas que perciba el trabajador. Dentro de estas percepciones previamente conocidas encontramos el aguinaldo y la prima vacacional, ya que por lo menos el mínimo de las mismas (que es el mínimo de Ley) son perfectamente conocidas.

Salario variable. El salario variable es aquel cuyo monto no se puede conocer predeterminadamente con toda exactitud, si no que su cuantificación depende de la realización de acontecimientos futuros de realización incierta. El más común de estos salarios es el de "a comisión". La fracción II del Art. 30 de la Ley del Seguro Social establece que para determinar el salario base de cotización, tratándose de este tipo de salario variable, se deberán sumar los ingresos percibidos en el mes inmediato anterior y se dividirán entre el número de días de salario devengado, y no entre el número de días que tienen el mes.

Tratándose de trabajadores de nuevo ingreso, el salario que deberá notificarse al Seguro Social es un salario estimado, que se considere como el probable que le corresponda en el período de que se trate, sin que el Instituto pueda llegar a objetarlo o a fincar diferencia alguna si no llega a corresponder al realmente percibido.

Salario mixto. El salario mixto se presenta cuando un trabajador percibe un salario que se forma tanto por elementos fijos como por elementos variables.

En caso de salario mixto, para efectos de cotización al Seguro Social se sumará a los elementos fijos del salario el promedio obtenido de los variables, según quedó establecido al analizar éstos.

3.2.4 Reglas Especiales por Ausencias del Trabajador

La cotización en caso de ausencias de los trabajadores a sus labores tiene reglas especiales en la Ley del Seguro Social, estando contenidas éstas en las diferentes fracciones de su Art. 31:

Cuando por ausencia del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las reglas siguientes:

i. Si las ausencias del trabajador son por períodos menores de quince días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos períodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad. En estos casos los patrones deberán presentar la aclaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la falta de pagos de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de rayas o de las nóminas correspondientes. Para este efecto el número de días de cada mes se obtendrá restando del total de días que contenga el período de cuotas de que se trate, el número de ausencias sin pago de salario correspondiente al mismo período.

Si las ausencias del trabajador son por períodos de quince días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero patronales, siempre y cuando proceda en los términos del Art. 37.

El supuesto para que opere la fracción primera, del Artículo 31, radica en que estando vigente una relación laboral, no se paguen salarios a los trabajadores con motivo de ausencias de los mismos a sus labores.

Una vez definido el supuesto a que se refiere la fracción primera del Art. 31 de la Ley del Seguro Social, debemos precisar lo siguiente:

a) Para que proceda a cotizar sólo en el seguro de enfermedades y maternidad el patrón deberá demostrar las ausencias del trabajador por un período menor a quince días.

b) Si las ausencias del trabajador son por períodos de quince o más días, para que un patrón quede liberado del pago de cuotas deberá presentar el aviso de baja respectivo, de acuerdo a lo establecido por el Art. 37 de la Ley del Seguro Social, el cual indica:

En tanto el patrón no presente al Instituto el aviso de baja el trabajador, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero patronales respectivas; sin embargo, si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las cuotas obrero patronales pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta.

Continúa regulando el Art. 31 de la Ley del Seguro Social en relación con las ausencias de los trabajadores:

II. En los casos de las fracciones II y III del Art. 30, se seguirán las mismas reglas de la fracción anterior.

Es decir, tratándose de trabajadores que perciben salarios variables y mixtos, se aplicarán las reglas anteriores.

III. En el caso de ausencias de trabajadores comprendidos en la fracción III del Art. 29, cualquiera que sea la naturaleza del salario que perciban, el reglamento determinará lo procedente conforme al criterio sustentado en las bases anteriores.

La anterior fracción hace referencia tratándose de ausencias de trabajadores contratados por semana o jornada reducida.

IV. Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro.

3.2.5 Trabajadores que Prestan Servicios a Varios Patrones

Cuando un trabajador presta servicios a varios patrones, para efectos de cotización al Seguro Social se tomarán en cuenta las reglas establecidas por el Art. 33 de la Ley Seguro Social, el cual indica:

Para el disfrute de las prestaciones en dinero, en caso que el asegurado preste servicios a varios patrones, se tomará en cuenta la suma de los salarios percibidos en los distintos empleos; cuando ésta sea menor al límite superior establecido en el Art. 28, los patrones cubrirán separadamente los aportes que estén obligados con base en el salario que cada uno de ellos pague al asegurado.

Cuando la suma de los salarios que percibe un trabajador llegue o sobrepase el límite superior establecido en el Art. 28 de esta Ley, a petición de los patrones, éstos cubrirán los aportes del salario máximo de cotización, pagando entre ellos la parte proporcional que resulte entre el salario que cubre individualmente y la suma total de los salarios que percibe el trabajador.

3.2.6 Avisos de Modificación de Salario

Para concluir el presente capítulo, veremos los casos en los que se deberán presentar los avisos de modificación de salario ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Hay obligación de presentar los avisos de modificación de salario cuando el sueldo de un trabajador asegurado se incremente o se modifique, debiéndose proceder conforme lo dispone el Art. 34 de la Ley del Seguro Social:

Cuando encontrándose al servicio de un mismo patrón se modifique el salario estipulado, se estará a lo siguiente:

a) *En caso de salarios fijos:*

- I. En los casos previstos en la fracción I del Art. 30, el patrón estará obligado a presentar al Instituto los avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

b) *En caso de salarios variables:*

- II. En los casos previstos de la fracción II del Art. 30, los patrones estarán obligados a comunicar al Instituto dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente, las modificaciones del salario promedio obtenido en el mes anterior.

c) En caso de salarios mixtos:

III. En los casos previstos en la fracción III del Art. 30, si se modifican los elementos fijos del salario, el patrón deberá presentar el aviso dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el mes respectivo hubo modificación de los elementos variables que se integran al salario, el patrón presentará al Instituto el aviso de modificación dentro de los quince días naturales del mes inmediato siguiente.

El salario diario se determinará, dividiendo el importe total de los ingresos variables obtenidos en el mes anterior entre el número de días de salario devengado y sumando su resultado a los elementos fijos del salario diario.

d) En caso de modificaciones por revisión de contrato colectivo:

En todos los casos previstos en este artículo, si la modificación se origina por revisión del contrato colectivo, se comunicará al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su otorgamiento.

El momento a partir del cual surten efectos los avisos de modificación de salarios es al que se refiere el Art. 35 de la Ley del Seguro Social:

Los cambios en el salario base de cotización derivados de las modificaciones señaladas en el artículo anterior, así como aquellos que por Ley deben

efectuarse al salario mínimo surtirán efectos a partir de la fecha en que ocurrió el cambio, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero.

Una vez analizados los elementos integrantes del salario base de cotización al Seguro Social y las reglas para su de determinación, en el siguiente capítulo estudiaremos los aspectos esenciales referentes a las cuotas del Seguro Social.

CAPÍTULO CUARTO

LAS CUOTAS AL SEGURO SOCIAL

4.1 Naturaleza de las Cuotas

Como mencionábamos en el capítulo anterior, el medio por virtud del cual el sistema del Seguro Social se allega de recursos para hacer frente a sus obligaciones es a través de las cuotas, mismas que como ya se definieron, son las cantidades calculadas sobre el salario base de cotización, que periódicamente deben pagarse para que puedan cumplirse con las finalidades y obligaciones contempladas en la Ley del Seguro Social.

Las cuotas al Seguro Social se integran tripartitamente, es decir, se conforman con la aportación del patrón, la aportación del trabajador y la aportación del Estado, que en este caso es el Estado Federal. No obstante esta aportación tripartita, el nombre de cuotas obrero patronales es muy común, e inclusive así se les denomina por la Ley del Seguro Social en varios artículos.

Desde la promulgación de la Ley del Seguro Social en 1943, la naturaleza de las cuotas ha sido sumamente discutida. En el transcurso de los años se le han asignado a las cuotas las siguientes características principales:

- a) Son prestaciones parafiscales de origen gremial que constituyen un salario socializado.

- b) Tienen su fundamento legal en el Art. 123 constitucional que regula el derecho al trabajo y no en el Art. 31, fracción IV, constitucional, que es el origen de las contribuciones.

- c) Se invistieron de carácter fiscal exclusivamente para efectos de hacer más fácil su cobro.

En nuestra opinión consideramos que las cuotas al Seguro Social son contribuciones de carácter fiscal, ya que el Código Fiscal de la Federación otorga el carácter de contribuciones a las cuotas, bajo la categoría de aportaciones de Seguridad Social. Al respecto, su Art. 2º , fracción II, penúltimo párrafo, dispone:

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera...

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de Seguridad Social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionan la Seguridad Social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social...

El criterio de asimilar la naturaleza de las cuotas del Seguro Social a las contribuciones tiene las siguientes repercusiones principales:

- a) Tienen su fundamento legal en el Art. 31, fracción IV de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, que es el origen de las contribuciones, teniendo que cumplir con los elementos esenciales de las mismas que son: sujeto, objeto, base gravable y tasa o tarifa.**

- b) Las cuotas del Seguro Social tienen el carácter de fiscal. Así, inclusive, se reconoce por el Art. 287 de la Ley del Seguro Social:**

El pago de las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos tienen el carácter de fiscal.

Asimismo, el Art. 288, siguiente al antes transcrito, dispone:

Para los efectos del artículo anterior, el Instituto tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

- c) El que las cuotas del Seguro Social tengan el carácter de fiscal también trae como consecuencias en cuanto a su peculiar forma de interpretación, a la que se refiere el Art. 9º de la Ley del Seguro Social, mismo que dispone:

Las disposiciones fiscales de esta Ley que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas las normas que se refieran a sujeto, objeto, base de cotización y tasa.

Lo anterior significa que las normas que en la Ley del Seguro Social se refieren a los elementos esenciales de las cuotas, que son sujeto, objeto, base de cotización y tasa, así como las que establecen excepciones a ellos son de aplicación estricta, es decir, no pueden interpretarse ni por analogía ni por mayoría o minoría de razón, sino que deben aplicarse de manera limitativa.

4.2 Casos Especiales de las Cuotas

4.2.1 Cuotas por Trabajadores de Salario Mínimo.

Como se analizará más adelante, las cuotas del Seguro Social las deberán pagar, en la proporción que a cada quien corresponda, los patrones, los trabajadores y el Estado. Como excepción a este principio, el Art. 36 de la Ley del Seguro Social establece que la cuota de los trabajadores que perciban salario mínimo deberá ser pagada por los patrones:

Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

El primer párrafo del artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo establece que:

Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

4.2.2 El Patrón como Retenedor de la Cuota Obrera

La Ley del Seguro Social impone al patrón no sólo la obligación de enterar el importe de las cuotas del Seguro Social a su cargo, sino de la

de retener y enterar el importe de la cuotas del Seguro Social a cargo de los trabajadores, estableciendo su Art. 38:

El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir.

Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por esta Ley y sus reglamentos.

En nuestra opinión el retenedor está conceptualizado como un obligado solidario, según dispone el Art. 26, fracción I, del Código Fiscal de la Federación:

Son responsables solidarios con los contribuyentes:

- I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

Es decir, el retenedor es un obligado por deuda ajena fiscal al que la Ley le impone una responsabilidad solidaria.

Al respecto, el séptimo párrafo del Art. 6° del Código Fiscal de la Federación ordena que:

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

Es de hacerse notar que en caso de que el patrón retenedor haya omitido retenerle a sus trabajadores la cuota obrera a que a ellos toca pagar, sólo tendrá la posibilidad de descontarles cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

Ello desde luego sin perjuicio de que el patrón entere al Seguro Social, oportunamente, las cantidades que debió haber retenido, como se consigna en la parte del Art. 6° del Código Fiscal de la Federación ya transcrita.

4.2.3 Cuotas en Caso de Huelga

En el caso de estallamiento de huelga, el Art. 440 de la Ley Federal del Trabajo dispone:

Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.

Por su parte el Art. 447, de la Ley Federal del Trabajo, dispone:

La huelga es causa legal de suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo por todo el tiempo que dura.

Como suspensión que es, en principio, en caso de huelga no hay obligación de pagar salarios. Sin embargo, se tiene la obligación de informar al IMSS dentro de los ocho días hábiles siguientes, el inicio y la terminación de una huelga. Asimismo, el Instituto, mantendrá vigente los derechos de los asegurados durante el tiempo que dure el estado de huelga, para efectos del otorgamiento de las prestaciones médicas; lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Art. 14, del Reglamento de Afiliación, publicado el 30 de junio de 1997.

Si la huelga se termina por resolución favorable a los intereses de los trabajadores, en este caso el patrón está obligado a pagar salarios y sobre éstos pagarse las cuotas obrero patronales. Por otra parte, si la huelga se termina por convenio y en él se estipula el pago de parte de los salarios, sobre éstos se calcularán las cuotas obrero patronales.

En el Art. 30 del Reglamento para el pago de las cuotas del Seguro Social, publicado al 30 de junio de 1997, se establece:

En el caso de estallamiento de huelga, las cuotas se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Las que se hubiera causado hasta antes de la suspensión de labores se enterarán dentro del plazo de pago oportuno que corresponda;

- II. Las causadas durante el período de huelga serán cubiertas con los accesorios legales respectivos, en los términos de la resolución emitida por la autoridad competente al concluir el conflicto; ésto sin perjuicio de que el patrón, durante dicho período, pueda efectuar el pago de las cuotas en los plazos establecidos en la Ley, determinándolas conforme a los salarios registrados ante el Instituto al momento de estallar la huelga, en este caso, al concluir el conflicto, deberá enterar las diferencias que resulten en términos de la resolución de la autoridad competente o solicitar la devolución si ésta fuera procedente, y

- III. En caso de que durante el procedimiento de huelga y antes de que se resuelva sobre la inexistencia o imputabilidad de dicho conflicto, el patrón y los trabajadores celebren convenio para darlo por terminado, siempre que éste sea aprobado por la autoridad competente, las cuotas se cubrirán proporcionalmente a los salarios caídos cuyo pago se pacte.

El patrón determinará las cuotas obrero patronales que correspondan y enterará su importe al Instituto.

Por último es importante señalar algunos aspectos esenciales que se establecen en el Art. 26 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en lo relativo a la afiliación de patrones y trabajadores, con referente al estallamiento de una huelga:

- Durante la huelga no procederá el aviso de baja de los trabajadores que participen en la suspensión, únicamente se procederá a la baja, cuando lo solicite el trabajador para obtener una pensión o continuar voluntariamente en el régimen obligatorio.

- Para las pensiones no se considerarán semanas cotizadas las del período de huelga, pero concluido el conflicto y cubiertas las cuotas de dicho período, desde luego que se tendrán como semanas cotizadas.

4.3 Tarifas Aplicables a la Base de Cotización

Para determinar las cuotas obrero patronales, a la base de cotización mensual se aplicarán las tarifas o tasas correspondientes de acuerdo a lo establecido en el régimen financiero de cada uno de los ramos de aseguramiento, comprendidos en el régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social.

4.3.1 Enfermedades y Maternidad

De acuerdo con el Art. 105 de la Ley del Seguro Social:

Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones en dinero, las prestaciones en especie y los gastos administrativos del seguro de enfermedades y maternidad, se obtendrán de las cuotas que están obligados a

cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado.

Los recursos para financiar las prestaciones que otorga el seguro de enfermedades y maternidad se obtienen del pago de cuotas por los siguientes conceptos:

- Prestaciones en especie.
- Prestaciones en dinero.
- Gastos médicos de pensionados.

A continuación analizaremos cada uno de dichos recursos:

1. Recursos para financiar el pago de las prestaciones en especie.

Al respecto, el Art. 106 de la Ley del Seguro Social dispone lo siguiente:

Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:

- I. Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal;
- II. Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal; se cubrirá

además de la cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento y otra adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado.

III. El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general para el Distrito Federal, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Este artículo se complementa con lo establecido a su vez por el Artículo Décimo Noveno transitorio de la Ley del Seguro Social:

La tasa sobre el salario mínimo general diario del Distrito Federal a que se refiere la fracción I del artículo 106, se incrementará el primero de julio de cada año en sesenta y cinco centésimas de punto porcentual. Estas modificaciones comenzarán en el año de 1998 y terminarán en el año 2007.

Las tasas a que se refiere la fracción II del artículo 106, se reducirán el primero de julio de cada año en cuarenta y nueve centésimas de punto porcentual la que corresponde a los patrones y en dieciséis centésimas de punto porcentual la que corresponde pagar a los trabajadores. Estas modificaciones comenzarán en el año 1998, y terminarán en el año 2007.

De los artículos anteriormente transcritos se obtienen las siguientes conclusiones:

- **Cuotas patronales.** Las cuotas que los patrones deberán pagar al Seguro Social correspondientes al seguro de enfermedades y maternidad para cubrir las prestaciones en especie que abarca dicho seguro son:

CUOTAS PATRONALES

Periodo	Incremento	Decremento
	cuota base	Cuota adicional
	%	%
Jul. 1997	13.90	6.00
Jul. 1998	14.55	5.51
Jul. 1999	15.20	5.02
Jul. 2000	15.85	4.53
Jul. 2001	16.50	4.04
Jul. 2002	17.15	3.55
Jul. 2003	17.80	3.06
Jul. 2004	18.45	2.57
Jul. 2005	19.10	2.08
Jul. 2006	19.75	1.59
Jul. 2007	20.40	1.10

Al respecto es indispensable efectuar las siguientes precisiones:

- a) De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2o, del Decreto por el que se difiere la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social, referente al aplazamiento de las fechas, plazos y periodos previstos en los artículos transitorios de la Ley del Seguro Social, consideramos que dicho incremento y disminución a los porcentajes de la cuota base y la cuota adicional comenzarán a partir del primero de enero de 1999, y terminarán el primero de enero del año 2008, es decir, se aplazarán seis meses.

- b) La cuota base debe pagarse por todos y cada uno de los asegurados, sin importar cuál sea su salario base de cotización.

- c) La cuota base, que originalmente es de 13.90%, se paga sobre el salario mínimo general para el Distrito Federal, sin importar el área geográfica donde se ubique la empresa en la cual labora el trabajador.

- d) La cuota adicional se debe pagar sólo por los asegurados cuyo salario diario base de cotización es mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal.

- e) La cuota adicional patronal se paga sobre la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal.

- **Cuotas obreras.** Las cuotas que los trabajadores deberán pagar al Seguro Social correspondientes al seguro de enfermedades y maternidad para cubrir las prestaciones en especie que abarca dicho seguro son:

CUOTAS OBRERAS

Modificación en	Decremento Cuota adicional %
Jul. 1997	2.00
Jul. 1998	1.84
Jul. 1999	1.68
Jul. 2000	1.52
Jul. 2001	1.36
Jul. 2002	1.20
Jul. 2003	1.04
Jul. 2004	0.88
Jul. 2005	0.72
Jul. 2006	0.56
Jul. 2007	0.40

Al respecto, es indispensable efectuar las siguientes precisiones:

- a) Al igual que en el caso de las cuotas patronales, la disminución del porcentaje de la cuota adicional será a partir del primero de enero de 1999, y terminará el primero de enero del año 2008.
- b) Los trabajadores que perciban hasta tres veces el salario mínimo general del Distrito Federal no están obligados a pagar la cuota adicional, es decir, no aportarán cantidad alguna para sufragar las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.
- c) Los trabajadores que perciban más de tres veces el salario mínimo general del Distrito Federal sí deben cubrir una cuota adicional obrera.
- d) La cuota adicional obrera, que originalmente es de 2%, se paga sobre la cantidad que resulta de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal.
- **Cuota estatal.** Sobre la cuota que el Gobierno Federal debe pagar al Seguro Social, correspondiente al seguro de enfermedades y maternidad para cubrir las prestaciones en especie que abarca dicho seguro, debemos destacar lo siguiente:
 - a) La cuota estatal se debe pagar por todos y cada uno de los asegurados, sin importar cuál sea su salario base de cotización.

- b) La cuota estatal, que es de 13.90%, se paga sobre el salario mínimo general para el Distrito Federal vigente el 1° de julio de 1997.**

- c) La cuota estatal se actualizará trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).**

En resumen las cuotas para financiar el pago de las prestaciones en especie se integran de la siguiente manera:

	Cuota fija diaria	Excedente 3 SMG D.F.	Cuota diaria
Cuota patronal	13.9% S.M.G. D.F.	6%	
Cuota obrera		2%	
Cuota estatal			13.9% S.M.G. D.F.

2. Recursos para financiar el pago de las prestaciones en dinero. Al respecto, el Art. 107 de la Ley del Seguro Social dispone lo siguiente:

Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:

- I. A los patrones les corresponderá pagar el sesenta por ciento de dicha cuota.

- II. A los trabajadores les corresponderá pagar el veinticinco por ciento de la misma.

- III. Al Gobierno Federal le corresponderá pagar el cinco por ciento restante.

Por lo tanto, las cuotas para financiar las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad, se integran de la siguiente forma:

	Porcentaje
Cuota patronal	0.70%
Cuota obrera	0.25%
Cuota estatal	<u>0.05%</u>
Total	1.00%

todo ello sobre el salario base de cotización, ya que las prestaciones en dinero se vinculan directamente al nivel salarial del trabajador.

- 3. Recursos para financiar los gastos médicos de los pensionados.**
Los recursos se obtienen de la cuota especial a que se refiere el segundo párrafo del Art. 25 de la Ley del Seguro Social, que dispone:

Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto seiscientos sesenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento.

Por lo tanto, las cuotas que corresponden para financiar la asistencia médica de los pensionados se integran de la siguiente forma:

	Porcentaje
Cuota patronal	1.050%
Cuota obrera	0.375%
Cuota estatal	<u>0.075%</u>
Total	1.500%

todo ello sobre el salario base de cotización.

4.3.2 Invalidez y Vida

Para financiar el pago de las pensiones temporales y los gastos administrativos del seguro de invalidez y vida, los recursos se obtienen de las cuotas del seguro de invalidez y vida a que se refieren los Art. 146, 147 y 148 de la Ley del Seguro Social que a continuación se transcriben:

Art. 146

Los recursos necesarios para financiar las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de invalidez y vida, así como la constitución de las reservas técnicas, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos obligados, así como de la contribución que corresponda al Estado.

Art. 147

A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto setenta y cinco por ciento y el cero punto seiscientos veinticinco por cinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.

Art. 148

En todos los casos en que no esté expresamente prevista por la Ley o por convenio la cuantía de la contribución del Estado para los seguros de invalidez y vida, será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales y la cubrirá en los términos del artículo 108 de esta Ley.

Siendo el contenido de dicho Art. 108 el siguiente:

Las aportaciones del Gobierno Federal serán cubiertas en pagos mensuales iguales, equivalentes a la doceava parte de la estimación que presente el Instituto para el año siguiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el mes de junio de cada ejercicio. En el caso de que en un cuatrimestre la inflación sea cuatro puntos porcentuales mayor o menor a la prevista en dichos cálculos, se harán las compensaciones preliminares correspondientes antes de que termine el siguiente bimestre, realizándose los ajustes definitivos, en base a la inflación real anual, durante el mes de enero del año siguiente.

Por lo tanto, las cuotas que corresponden al seguro de invalidez y de vida ascienden al 2.5% sobre el salario base de cotización, porcentaje que se integra de la siguiente forma:

	Porcentaje
Cuota patronal	1.750%
Cuota obrera	0.625%
Cuota estatal	<u>0.125%</u>
Total	2.500%

Cabe destacar que la cuota estatal se obtiene al multiplicar la cuota patronal de 1.750% (a que se refiere el Art. 147 de la Ley del Seguro Social) por el porcentaje de 7.143% (del Art. 148 de la misma Ley).

4.3.3 Riesgos de Trabajo

Para financiar el pago de los subsidios, de la denominada "suma asegurada", de las prestaciones en especie para los asegurados y de los gastos administrativos del seguro de riesgos de trabajo: los recursos se obtienen de la cuota de riesgos de trabajo, que se obtiene conforme al procedimiento previsto en la propia Ley, así como lo dispuesto en el reglamento para la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo del seguro de riesgos de trabajo.

Según el Art. 71 de la Ley del Seguro Social:

Las cuotas que por el seguro de riesgos de trabajo deben pagar los patrones se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización, y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate, en los términos que establezca el reglamento respectivo.

A diferencia de lo que sucede respecto de las cuotas de los seguros de enfermedades y maternidad, invalidez y vida, y de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las cuotas del seguro de riesgos de trabajo no se integran tripartitamente, sino dichas cuotas las paga exclusivamente el patrón, de acuerdo con la fracción XIV del apartado A del Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece que los patrones son los responsables de los riesgos de trabajo que sufran los trabajadores a su servicio.

El citado Art. 71, de la Ley del Seguro Social dispone que las cuotas por el seguro de riesgos de trabajo se determinarán con base en dos factores: el salario base de cotización y los riesgos inherentes a cada empresa.

4.3.4 Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

Para financiar el pago de las pensiones los recursos provendrán de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refieren los artículos 167 y 168, fracciones I, II y III de la Ley del Seguro Social que a continuación se describen:

Art. 167

Los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponde están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Art. 168

Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:

- I. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.

II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas de tres punto ciento cincuenta por ciento y uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.

III. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez la contribución del Estado será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales de estos ramos.

IV. Además, el Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente al cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal, por cada día de salario cotizado, la que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador. El valor del mencionado importe inicial de la cuota social se actualizará trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Estas cuotas y aportaciones al destinarse, en su caso, al otorgamiento de pensiones, se entenderán destinadas al gasto público en materia de Seguridad Social.

Por lo tanto, las cuotas que corresponden al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez asciende a 6.5% sobre el salario base de cotización, porcentaje que se integra de la siguiente forma:

	Porcentaje
Cuota patronal retiro	2.000%
Cuota patronal cesantía y vejez	3.150%
Cuota obrera	1.125%
Cuota estatal	<u>0.225%</u>
Total	6.500%

4.3.5 Guarderías y Prestaciones Sociales

Para financiar el pago de las prestaciones en el seguro de guarderías y prestaciones sociales los recursos se obtienen de la cuota a que se refieren los artículos 211 y 212 de la Ley del Seguro Social:

Art. 211

El monto de la prima para este seguro será del uno por ciento sobre el salario base de cotización. Para prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el veinte por ciento de dicho monto.

Art. 212

Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de este Capítulo; esto independientemente que tengan o no trabajadores de los señalados en el artículo 201 a su servicio.

De ambos artículos se obtienen las siguientes conclusiones:

- La cuota para financiar el pago de las prestaciones en el seguro de guarderías y prestaciones sociales es del 1% sobre el salario base de cotización.
- El pago íntegro de la citada cuota recae sobre los patrones, por lo que ni los trabajadores ni el estado están obligados a contribuir para ello.
- Al garantizarse por Ley que como mínimo 80% de la cuota se destinará al seguro de guarderías, se evita utilizar esta cuota de 1% para otros fines, siendo esto un apoyo importante para la creación de guarderías.
- Los patrones están obligados al pago de la cuota de 1% para guarderías y prestaciones sociales, independientemente de que tengan o no como trabajadores a mujeres o a viudos o divorciados que conserven la custodia de sus hijos, es decir, a trabajadores susceptibles de beneficiarse con el seguro de guarderías. Esto es así, ya que de lo contrario es indudable que muchos patrones se abstendrían de contratar sobre todo a mujeres, con el objeto de evitarse el pago de dicha cuota.

4.4 Presentación y Pago de las Cuotas

4.4.1 Plazo para el Pago de las Cuotas

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, así como también por el reglamento para el pago de las cuotas del Seguro Social, las cuotas obrero patronales se generarán por mensualidades vencidas y el patrón está obligado a determinar sus importes cada vez que se causen las mismas, presentando ante el Instituto la cédula de determinación de cuotas del mes de que se trate, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente. Sin embargo, hasta que se homologuen los plazos de pago de la Ley del ISSSTE, el plazo para el pago del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez será por bimestre vencido, debiendo efectuarse el pago el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Es importante señalar que la obligación de presentar ante el Instituto la cédula de determinación de cuotas deberá cumplirse aun en el supuesto de que no se realice el pago correspondiente dentro de dicho plazo.

4.4.2 Determinación y Presentación de las Cuotas

En lo referente a la determinación y presentación para el pago de las cuotas, el reglamento para el pago de las cuotas al Seguro Social nos define las reglas que habrán de seguirse:

- Los patrones de cinco o más trabajadores deberán determinar las cuotas mediante el programa de computo autorizado y denominado "Sistema Unico de Autodeterminación" (SUA), entregado gratuitamente por el Instituto; asimismo, estos patrones deberán entregar el dispositivo magnético y el formulario del resumen de determinación correspondientes, en las subdelegaciones del Instituto y en las entidades receptoras autorizadas al momento de su pago.

- Los patrones de uno a cuatro trabajadores determinarán y presentaran las cuotas obrero patronales utilizando los formularios (cédulas de determinación) autorizadas por el Instituto, pudiendo optar por hacerlo mediante el SUA.

Como se menciona en los dos párrafos anteriores, ahora el Instituto establece un nuevo medio para la determinación y presentación de las cuotas al Seguro Social, sin embargo es importante aclarar qué es el SUA.

El SUA es el Sistema de Autodeterminación de cuotas obrero patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el "Manual de Operación" del propio programa lo define como: "programa informático que busca apoyar a los patrones de México, tanto en el cálculo y pago de las cuotas patronales al IMSS y al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), así como de las aportaciones y amortizaciones al Infonavit".

El SUA, por lo tanto, inició su operación a partir del 1o de julio de 1997, fecha en que también entró en vigor la Nueva Ley del Seguro Social. Con el SUA, los patrones deben realizar los cálculos y generar los pagos de las cuotas obrero patronales y aportaciones a la cuenta de retiro del trabajador. El programa fue creado por el Seguro Social para homologar el sistema de autodeterminación.

Con el SUA, se determinan las cuotas utilizando la base de cotización, de conformidad con el Art. 27 de la Ley del Seguro Social, y 29 de la Ley del Infonavit. Por medio de este sistema se emitirá una sola liquidación de cuotas: mensualmente se generarán por las ramas de enfermedades y maternidad, riesgos de trabajo, invalidez y vida, y guarderías y prestaciones sociales; y bimestralmente la de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, e Infonavit.

4.4.3 Lugares y Medios de Pago

De acuerdo a lo establecido por el Art. 8 del reglamento para el pago de las cuotas al Seguro Social, las cédulas serán presentadas por los patrones conforme a lo siguiente:

I. En las entidades receptoras autorizadas, cuando:

- a) La determinación se halla efectuado mediante el SUA y el pago se realice en el momento de presentar la cédula de determinación. En

este caso el patrón deberá entregar el medio magnético (disco flexible) que contenga la cédula de determinación y la impresión de la misma que emita el SUA, recabando copia sellada como comprobante del pago efectuado.

- b) El patrón utilice la cédula de determinación emitida por el Instituto sin hacer ajustes a ésta y el pago se realice al momento de presentar dicha cédula, recabando copia sellada como comprobante del pago efectuado.

A este respecto, es importante señalar que en tanto no se efectúen modificaciones a la cédula emitida por el Instituto, aun teniendo más de cinco trabajadores podrá efectuarse el pago mediante la presentación de esta cédula.

II. En las subdelegaciones del Instituto, cuando:

- a) La determinación se efectúe mediante el SUA y el pago no se realice al momento de presentar la cédula de determinación.
- b) El patrón elabore la cédula de determinación conforme a los formatos autorizados por el Instituto, independientemente de que al momento de la presentación de la cédula realice o no el pago correspondiente.

- c) El patrón utilice la cédula de determinación emitida por el Instituto haciendo ajustes a la misma, independientemente de que al momento de la presentación de la cédula realice o no el pago correspondiente.

Es importante señalar que tanto las entidades receptoras, así como las subdelegaciones tendrán la facultad de rechazar la cédulas de determinación cuando: el medio magnético (disco flexible) presente daños que impida verificar su contenido, en el caso de que la suma de los parciales no coincida con el importe total, o en el caso de que la cédula no contenga los datos requeridos conforme a los formatos autorizados.

En lo referente a los medios que se aceptarán para el pago de las cuotas, de acuerdo al Art. 43 del reglamento para el pago de las cuotas al seguro social, éstos serán: dinero en efectivo, cheques certificados o de caja, así como las transferencias de fondos reguladas por el Banco de México y las notas de crédito que expida el Instituto por la devolución de cantidades enteradas sin justificación legal.

4.5 Incumplimiento en el Pago de las Cuotas

El incumplimiento en el pago oportuno de cuotas al Seguro Social da origen diversas consecuencias, que son las que contienen en el Art. 40 de la Ley del Seguro Social y que a continuación se analizan:

a) Pago de actualización, recargos y sanciones. Según el primer párrafo del citado Art. 40:

Cuando no se enteren las cuotas o los capitales constitutivos dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas, el patrón cubrirá a partir de la fecha en que los créditos se hicieran exigibles, la actualización y los recargos correspondientes en los términos del Código Fiscal de la Federación, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Es importante señalar, que las sanciones a que se refiere el citado artículo anterior, son las que se establecen en el Art. 304 y 305 de la Ley del Seguro Social, en donde se sancionarán con multa del 70 al 100 por ciento del concepto omitido (Art. 304). Se equiparan al delito de defraudación fiscal y serán sancionadas con las mismas penas que establece el Código Fiscal de la Federación, cuando no se cubran los importes de las cuotas obrero patronales, durante doce meses o más, estando obligado a enterar en los términos de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos (Art. 305).

b) Determinación de cuotas por el Seguro Social. Otra consecuencia de no enterar oportunamente las cuotas del Seguro Social o hacerlo de manera incorrecta, es la que fija el segundo párrafo del Art. 40 de la Ley del Seguro Social.

En el caso de que el patrón o sujeto obligado no cubra oportunamente el importe de las cuotas obrero patronales o lo haga en forma incorrecta, el

Instituto podrá determinarlas y fijarlas en cantidad líquida, con base en los datos con que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal, o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales.

c) *Prórroga para el pago de cuotas.* Una posible consecuencia en caso de no enterar oportunamente las cuotas del Seguro Social puede ser la solicitud por parte del patrón al Seguro Social para pagar en parcialidades o de manera diferida sus cuotas. Al efecto, los dos últimos párrafos del Art. 40 de la Ley del Seguro Social establecen:

El Instituto a solicitud de los patrones podrá conceder prórroga para el pago de los créditos derivados de cuotas, actualización, capitales constitutivos y recargos. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto actualizado en los términos que establece el Código Fiscal de la Federación.

Para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, esta prórroga también causará los accesorios a que se refiere el párrafo anterior, depositándose los recargos en la cuenta individual del trabajador. De todas las prórrogas que involucren cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el Instituto deberá informar a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Sin perjuicio de lo anterior los patrones deberán proporcionar copia de las prórrogas que involucren cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a la Comisión Nacional

del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como a las entidades financieras que mediante reglas generales determine la misma Comisión.

Hay que destacar que tratándose de prórroga para el pago de cuotas derivadas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los recargos que se generen serán a favor de cada trabajador en lo individual y no a favor del Seguro Social, ya que tales cuotas deben depositarse, en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual que tenga cada trabajador.

d) Imposición de multas. Por otra parte, el reglamento para la imposición de multas por infracciones a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, publicado el 30 de junio de 1997, establece una serie de multas, por montos muy considerables, que van de 50 a 350 veces el salario mínimo general para el Distrito Federal.

Para concluir, a continuación enlistamos algunas de las conductas, que a nuestro juicio consideramos más importantes contenidas en el reglamento para la imposición de multas.

- a) No registrarse ante el Instituto, o hacerlo fuera del plazo establecido en la Ley (multa de 211 a 350 SMG del D.F.)

- b) No inscribir a sus trabajadores ante el Instituto, o hacerlo en forma extemporánea (multa de 211 a 350 SMG del D.F.)

- c) No comunicar al Instituto o hacerlo extemporáneamente las modificaciones al salario base de cotización de sus trabajadores (multa de 76 a 125 SMG del D.F.)**

- d) No determinar o determinar en forma extemporánea las cuotas obrero patronales legalmente a su cargo (multa de 50 a 75 SMG del D.F.)**

- e) Presentar al Instituto los avisos afiliatorios, formularios, registros de obra o cédulas de determinación de cuotas obrero patronales con datos falsos, salvo aquellos que por su naturaleza no sean de su responsabilidad (multa de 126 a 210 SMG del D.F.)**

- f) No llevar los registros de nóminas o listas de raya (multa de 50 a 75 SMG del D.F.)**

- g) No proporcionar, cuando el Instituto se lo requiera, los elementos necesarios para determinar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo o hacerlo con documentación alterada o falsa (multa de 126 a 210 SMG del D.F.)**

CAPÍTULO QUINTO

CASO PRÁCTICO

5.1 Planteamiento del Caso Práctico

Una vez analizados los elementos que se deben de considerar para la determinación y pago de las cuotas al Seguro Social, es importante poner en práctica tales conocimientos, mediante la resolución de un caso práctico. Dicho problema será resuelto mediante la utilización del Sistema Unico de Autodeterminación (SUA), y mediante una hoja de cálculo, a fin de poder determinar las cuotas correspondientes a los trabajadores y patronos, ya que el SUA únicamente emite la cédula con la suma de las cuotas obrero patronales sin especificar lo que corresponde a cada uno de ellos.

El caso práctico abarcará los siguientes puntos:

- 1. Determinación del salario diario base de cotización correspondiente a cada uno de los trabajadores.**
- 2. Determinación de las cuotas obrero patronales correspondientes al mes de agosto de 1997, de los seguros de enfermedades y**

maternidad, Invalidez y vida, riesgos de trabajo, guarderías y prestaciones sociales.

3. Determinación de las cuotas obrero patronales correspondientes al quinto bimestre de 1997, de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; así también incluiremos las cuotas correspondientes al Infonavit por tener que pagarse éstas, conjuntamente con las cuotas del Seguro Social.

5.2 Aspectos Importantes a Considerar

Para la correcta resolución del caso práctico es importante tener en cuenta los siguientes puntos, analizados en los capítulos tercero y cuarto del presente trabajo.

1. **Elementos integrantes del salario base de cotización.** Para establecer el salario diario base de cotización al Seguro Social, es importante tomar en consideración si las prestaciones que se otorgan a los trabajadores se encuentran exentas o no a formar parte de dicho salario, de acuerdo a lo establecido por el Art. 27 de la Ley del Seguro Social.
2. **Ausencias.** Para poder establecer la base de cotización del período de pago, es indispensable tomar en consideración las ausencias de

los trabajadores al centro de trabajo. Para el caso de las ausencias, se contemplan en la Ley del Seguro Social dos supuestos:

- a) Si las ausencias del trabajador son por períodos menores a 15 días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará únicamente por el seguro de enfermedades y maternidad.

- b) Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será necesario cubrir las cuotas obrero patronales, excepto por lo que se refiere al seguro de retiro.

3. Topes máximos de cotización. En los casos en que el salario diario base de cotización rebase los topes establecidos para cada ramo de seguro, únicamente se cotizará hasta el límite de cada tope.

Los topes a que se refiere el párrafo anterior son los siguientes:

Ramas	Veces el Salario Mínimo General del D.F.	Importe
Enfermedades y maternidad	25	661.25*
Riesgos de trabajo	25	661.25*

Invalidez y vida	15	396.75*
Guarderías y prestaciones sociales	25	661.25*
Retiro	25	661.25*
Cesantía en edad avanzada y vejez	15	396.75*

- **Nota:** Es importante señalar que el salario mínimo general diario del Distrito Federal, a la fecha de julio y agosto de 1997, es de \$ 26.45; por lo tanto, el importe de los topes deberán ser modificados cada vez que dicho salario tenga algún incremento. Cabe mencionar que a partir del 1º de enero de 1998, el salario mínimo general es de \$30.20 para el Distrito Federal.

Además, es importante mencionar que los topes para las ramas de invalidez y vida, cesantía en edad avanzada y vejez se incrementarán cada año, en un salario mínimo a partir del 1º de julio de 1998, hasta llegar a 25 salarios mínimos generales del D.F.

4. Tasas aplicables a la bases de cotización. De acuerdo a cada rama de seguro, se aplicarán diferentes tasas a la base de cotización, para poder así determinar las cuotas obrero patronales correspondientes.

Las tasas aplicables a la base de cotización son:

Rama	Patrón	Trabajador
I. Enfermedades y maternidad		
• Prestaciones en especie		
Cuota fija	13.900%	
Cuota adicional	6.000%	2.000%
• Prestaciones en dinero		
	0.700%	0.250%
• Gastos médicos para pensionados		
	1.050%	0.375%
II. Riesgos de trabajo	Correspondiente a la actividad del patrón	
III. <i>Invalidez y vida</i>		
	1.075%	0.625%
IV. <i>Guarderías y prestaciones sociales</i>		
	1.000%	
V. <i>Retiro</i>		
	2.000%	
VI. <i>Cesantía en edad avanzada y vejez</i>		
	3.150%	1.125%

Es importante señalar que la tasa correspondiente a la cuota fija (13.90% sobre el salario mínimo general del D.F.) perteneciente a la rama de enfermedades y maternidad, se incrementará cada año en un 0.65%, a partir del 1° de enero de 1999, y dicho incremento concluirá 1° de enero del año 2008.

Asimismo, la tasas correspondientes a la cuota adicional (6% patrón y 2% trabajador) pertenecientes a la rama de enfermedades y maternidad, se disminuirán cada año en 0.49%, para los patronos; y en 0.16 %, para los trabajadores. Estas disminuciones comenzarán a partir del 1° de enero de 1999, y terminarán el 1° de enero del año 2008.

5. *Período de pago de cuotas.* De acuerdo a lo establecido en la Ley del Seguro Social, así como en el Reglamento para el pago de las cuotas al Seguro Social, el período de pago de las cuotas será el mes natural; asimismo, el plazo para el pago de las cuotas serán los días 17 del mes inmediato siguiente.

Sin embargo, la determinación y pago de las cuotas correspondientes a los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez será bimestral, los días 17 del mes inmediato siguiente al bimestre de pago, en tanto no se homologuen los plazos para el pago del seguro de retiro de la Ley del ISSSTE.

Es importante señalar que las cuotas bimestrales de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, e Infonavit, así como las aportaciones voluntarias que realicen por estos conceptos tanto el patrón como el trabajador serán los elementos que integren la cuenta individual de cada trabajador en la Afore que éste elija.

6. Aspectos generales del la Ley del Infonavit. Derivado de la entrada en vigor de la Nueva Ley del Infonavit, a partir del 1º de julio de 1997, el pago de las aportaciones patronales a este Instituto se realizarán conjuntamente con las cuotas obrero patronales del Seguro Social. Por tal motivo, resulta indispensable establecer las reglas para determinar las cuotas al Infonavit.

- **Salario base de cotización.** De acuerdo a lo establecido por la Ley del Infonavit, el salario diario base de cotización se determinará aplicando el mismo criterio establecido para determinar el salario base de cotización al Seguro Social.
- **Ausencias.** En el caso de ausencias de los trabajadores al centro de trabajo se aplicarán los siguientes supuestos:
 - a) Si las ausencias del trabajador son por períodos menores de 15 días consecutivos o interrumpidos, el patrón no tendrá la obligación de pagar las aportaciones correspondiente al Infonavit.

b) Tratándose de incapacidades expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, subsistirá la obligación del pago de las aportaciones.

• **Topes de cotización.** De acuerdo a lo establecido por la Ley del Infonavit, los topes de cotización para las aportaciones a este Instituto, serán los mismos que los establecidos en la Ley del Seguro Social, siendo éstos los siguientes:

a) **Tope mínimo.** Al igual que el de la Ley del Seguro Social, éste será de un salario mínimo general que rija en el área geográfica respectiva.

b) **Tope máximo.** Este tope será igual al establecido en la Ley del Seguro Social para los ramos de Invalidez y vida, cesantía en edad avanzada y vejez. Por lo tanto el tope máximo será de 15 veces el salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal, el cual también se incrementará en un salario mínimo cada año a partir del 1° de julio de 1998, hasta llegar a 25 salarios mínimos generales del Distrito Federal.

• **Tasa Aplicable a la base de cotización.** La tasa aplicable a la base de cotización, para determinar el monto de las aportaciones al Infonavit será del 5%, correspondiendo este porcentaje íntegramente a cargo del patrón.

- **Período de pago.** De acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Infonavit, el período de pago de las aportaciones a este Instituto será por mensualidades vencidas y se cubrirán a más tardar los días 17 del mes inmediato siguiente. Sin embargo, en tanto no se reforme la Ley del ISSSTE, las aportaciones al Infonavit continuarán pagándose por bimestres vencidos, los días 17 del mes inmediato siguiente al bimestre de pago.

5.3 Descripción del Caso Práctico

En las páginas 112, 113 y 114, encontraremos los datos necesarios para la resolución del caso práctico, como son: datos de la empresa, datos de los trabajadores, percepciones de cada trabajador, y datos del cuarto bimestre de 1997, en cuanto a las ausencias e incapacidades por cada trabajador.

En la página 115, determinaremos el salario diario base de cotización al Seguro Social por cada uno de los trabajadores, considerando para ello: las percepciones diarias por sueldo, aguinaldo, prima vacacional y vales de despensa.

En la página 116, se determinarán los días cotizados por cada trabajador, es decir, el período de cotización para cada una de las ramas

de aseguramiento, considerando para ello las ausencias e incapacidades de cada trabajador.

En la página 117, se establecerá la base de cotización del período por cada trabajador, considerando para ello, el tope máximo de cotización por cada rama de aseguramiento y los días cotizados por trabajador.

En las páginas 118 y 119, se calcularán las cuotas obrero patronales correspondientes a los seguros de: enfermedades y maternidad, riesgos de trabajo, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, correspondientes al pago mensual de agosto de 1997.

En la página 120, se determinan las cuotas correspondientes al cuarto bimestre de 1997, por los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, e Infonavit.

En la página 121, encontraremos el reporte de movimientos e incidencias que emite el SUA, correspondiente al cuarto bimestre de 1997, para la determinación de las cuotas obrero patronales mediante este dispositivo.

En la página 122, encontraremos la cédula de autodeterminación de cuotas mensuales emitida por el SUA, correspondiente a las ramas de enfermedades y maternidad, riesgos de trabajo, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales.

Por último, en la página 123, encontraremos la cédula bimestral emitida por el SUA, correspondiente a los seguros de: retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, e Infonavit.

5.4 Datos Generales

a) Datos de la Empresa

Nombre de la empresa: Distribuidora Eléctrica Industrial, S.A. DE C.V.
 Registro Federal de Contribuyentes: DEI-920618-SW4
 Número de Registro Patronal (IMSS): C53-26800-10-8
 Prima de Riego de trabajo (IMSS): 0.93495
 Número de Registro Patronal (INFONAVIT): 977057 829
 Giro de la empresa: Compra-venta de material eléctrico industrial
 Domicilio Fiscal: Vicente Guerrero No. 26, Col. El Mirador.
 Tlalnepantla, Estado de México.
 C.P. 54080

b) Datos de los Trabajadores

No.	Nombre del Trabajador	R.F.C.	Número Seguridad Social	Puesto	Fecha de Ingreso
1	Aguilar Montes Rogelio	AUMR-720510	92-89-72-0922-4	Auxiliar de Almacén	01-Ene-97
2	Fernández González Juan	FEGJ-660201	06-84-66-2526-4	Jefe de Almacén	15-Oct-95
3	Hernández Chávez Leticia	HECL-600303	10-80-60-3436-8	Jefe de Créd. y Cobr.	13-Abr-94
4	Macías Muñoz Lorena	MAML-520620	06-71-52-7410-3	Intendencia	18-Jun-92
5	Martínez Avila Francisco	MAAF-460329	11-64-46-6568-6	Velador	25-Ago-96
6	Medina Ortega Víctor	MEOV-580919	19-76-58-4084-8	Mensajero	18-Jun-92
7	Montesinos Sandoval Alma	MOSA-661102	92-92-66-0107-8	Contador General	18-Jun-92
8	Pérez Martínez Norma	PEMN-490417	11-66-49-1905-0	Encargado de Ventas	22-Feb-96
9	Reyes López María de Jesús	RELJ-701213	90-95-70-0101-0	Auxiliar Contable	05-Mar-97
10	Salinas Duran Gloria	SADG-690924	07-88-69-3551-4	Auxiliar Administrativo	15-Nov-96
11	Torres Tapia Alicia	TOTA-830122	30-88-63-1066-0	Recepcionista	16-May-96
12	Vilchis Zamora Edger	VIZE-651215	89-81-65-2435-2	Chofer	01-Jul-92

Datos del 4o. Bimestre de 1997.

No.	Nombre del Trabajador	Julio 1997. Ausencias					Agosto 1997. Ausencias						
		Incapacidades			Inasistencias		Incapacidades			Inasistencias			
		Número	Fecha	Folio	Número	Fecha	Número	Fecha	Folio	Número	Fecha		
1	Aguilar Montes Rogelio	0			0				2	7 y 8 Ago	MI748095	0	
2	Fernández González Juan	1	21-Jul-97	GM223521	0				0			1	4-Ago-97
3	Hernández Chávez Leticia	0			1	18-Jul-97			0			0	
4	Macías Muñoz Lorena	0			0				0			2	11 y 12 Ago
5	Martínez Avila Francisco	0			0				0			1	14-Ago-97
6	Medina Ortega Víctor	1	3-Jul-97	SL332418	1	9-Jul-97			0			0	
7	Montesinos Sandoval Alma	0			0				1	19-Ago-97	AL559321	0	
8	Pérez Martínez Norma	2	23 y 24 Jul	HN374715	1	28-Jul-97			0			0	
9	Reyes López María de Jesús	0			0				0			1	15-Ago-97
10	Salinas Duran Gloria	0			1	16-Jul-97			0			0	
11	Torres Tapia Alicia	0			1	22-Jul-97			0			1	25-Ago-97
12	Vilchis Zamora Edgar	0			0				1	28-Ago-97	TR669914	1	28-Ago-97

d) Percepciones de los Trabajadores

No.	Nombre del Trabajador	Puesto	Sueldo mensual	Vales de despensa 10% del sueldo base	Percepción total
1	Aguilar Montes Rogelio	Auxiliar de Almacén	2,400.00	240.00	2,640.00
2	Fernández González Juan	Jefe de Almacén	3,500.00	350.00	3,850.00
3	Hernández Chávez Leticia	Jefe de Crédito y Cobranza	4,500.00	450.00	4,950.00
4	Macías Muñoz Lorena	Intendencia	1,800.00	180.00	1,980.00
5	Martínez Avila Francisco	Velador	2,400.00	240.00	2,640.00
6	Medina Ortega Víctor	Mensajero	3,000.00	300.00	3,300.00
7	Montesinos Sandoval Alma	Contador General	12,500.00	1,250.00	13,750.00
8	Pérez Martínez Norma	Encargado de Ventas	4,000.00	400.00	4,400.00
9	Reyes López María de Jesús	Auxiliar Contable	3,600.00	360.00	3,960.00
10	Salinas Duran Gloria	Auxiliar Administrativo	3,600.00	360.00	3,960.00
11	Torres Tapia Alicia	Recepcionista	3,000.00	300.00	3,300.00
12	Vilchis Zamora Edgar	Chofer	3,000.00	300.00	3,300.00

6.5 Desarrollo

6.5.1 Determinación del Salario Diario Base de Cotización

NOTA: Las prestaciones que otorga la empresa son: 18 días de aguinaldo, días de vacaciones conforme a la Ley Federal del Trabajo, y una prima vacacional del 100%.

No.	Nombre del Trabajador	Fecha de Ingreso	Antigüedad para vacaciones	Días de vacaciones	Sueldo diario (1)	Aguinaldo diario (2)	Prima vacac. diaria (3)	Vales despensa diarios (4)	Vales desp. no integrantes (5)	Vales desp. integrantes (6)	S.B.C. al IMSS diario (7)
1	Aguilar Montes Rogelio	01-Ene-97	1er año	6	80.00	3.95	1.32	8.00	8.00	0.00	85.26
2	Fernández González Juan	15-Oct-95	2do año	6	116.67	5.75	2.56	11.67	10.58	1.09	126.06
3	Hernández Chávez Leticia	13-Abr-94	4to. año	12	150.00	7.40	4.93	15.00	10.58	4.42	166.75
4	Macías Muñoz Lorena	18-Jun-92	6to. año	14	80.00	2.96	2.30	6.00	6.00	0.00	85.26
5	Martínez Avila Francisco	25-Abr-96	2do año	6	80.00	3.95	1.75	8.00	8.00	0.00	85.70
6	Medina Ortega Víctor	18-Jun-92	6to. año	14	100.00	4.93	3.84	10.00	10.00	0.00	108.77
7	Montesinos Sandoval Alma	18-Jun-92	6to. año	14	416.67	20.55	15.98	41.67	10.58	31.09	484.28
8	Pérez Martínez Norma	22-Feb-96	2do año	6	133.33	6.58	2.92	13.33	10.58	2.75	145.58
9	Reyes López María de Jesús	05-Mar-97	1er año	6	120.00	5.92	1.97	12.00	10.58	1.42	129.31
10	Balinas Duran Gloria	15-Nov-96	1er año	6	120.00	5.92	1.97	12.00	10.58	1.42	129.31
11	Torres Tapia Alicia	16-May-96	2do año	6	100.00	4.93	2.19	10.00	10.00	0.00	107.12
12	Vilchis Zamora Edgar	01-Jul-92	6to. año	14	100.00	4.93	3.84	10.00	10.00	0.00	108.77

(1) Resultado de dividir el sueldo mensual entre 30 días.

(2) Resultado de dividir el aguinaldo (18 días por el sueldo diario) entre 365 días.

(3) Resultado de dividir la prima vacacional (días de vacaciones correspondientes por sueldo diario) entre 365 días.

(4) Resultado de dividir los vales de despensa mensual entre 30 días.

(5) Importe que no excede del 40% de \$ 26.45 (tope máximo \$ 10.58 pesos diarios).

(6) Importe que excede del 40% de \$ 26.45 (tope máximo \$ 10.58 pesos diarios).

(7) Resultado de sumar los puntos (1), (2), (3) y (6), que son elementos integrantes del S.B.C. al IMSS.

5.5.2 Determinación de Cuotas Mediante Hoja de Cálculo

Distribuidora Eléctrica Industrial, S.A. de C.V.

a) Determinación del Período de Cotización

No.	Nombre del Trabajador	SBC diario	Días del Período		Ausencias				Días Cotizados			
			Mes Julio 97	Bimestre Jul-Ago 97	Julio 1997		Agosto 1997		Cuotas Mensuales		Cuotas Bimestrales	
					Incapac	Inasist	Incapac	Inasist	E y M (1)	R t, l y V G y P s (2)	Cesantía y Vejez (3)	Retiro e Infonavit (4)
1	Aguilar Montes Rogelio	85.26	31	62	0	0	2	0	29	29	60	62
2	Fernández González Juan	126.06	31	62	1	0	0	1	31	30	60	61
3	Hernández Chávez Leticia	166.75	31	62	0	1	0	0	31	31	61	61
4	Macías Muñoz Lorena	65.26	31	62	0	0	0	2	31	29	60	60
5	Martínez Avila Francisco	85.70	31	62	0	0	0	1	31	30	61	61
6	Medina Ortega Víctor	108.77	31	62	1	1	0	0	31	31	60	61
7	Montesinos Sandoval Alma	484.28	31	62	0	0	1	0	30	30	61	62
8	Pérez Martínez Norma	145.58	31	62	2	1	0	0	31	31	59	61
9	Reyes López María de Jesús	129.31	31	62	0	0	0	1	31	30	61	61
10	Salinas Duran Gloria	129.31	31	62	0	1	0	0	31	31	61	61
11	Torres Tapia Alicia	107.12	31	62	0	1	0	1	31	30	60	60
12	Vilchis Zamora Edgar	108.77	31	62	0	0	1	1	30	29	60	61
									368	361	724	732

(1) Resultado de restar al total de días del período (agosto 97) las ausencias amparadas por incapacidades médicas.

(2) Resultado de restar al total de días del período (agosto 97) las ausencias amparadas por incapacidades médicas y las ausencias injustificadas.

(3) Resultado de restar al total de días del período (jul-ago 97) las ausencias amparadas por incapacidades médicas y las ausencias injustificadas.

(4) Resultado de restar al total de días del período (jul-ago 97) las ausencias injustificadas.

b) Determinación de la Base de Cotización del Período

No.	Nombre del Trabajador	SBC Diario	Topes de Cotización		Días Cotizados				Bases de Cotización del Período					
			I y V, CyV e Infonavit 15 smg D.F. (1)	Demás ramos 25 smg D.F. (2)	(3)				E y M	R y G y Ps	I y V	CyV	Retiro	Infonavit
					Cuotas Mensuales		Cuotas Bimestrales							
				E y M	R, I y V G y Ps	Cesantía y Vejez	Retiro e Infonavit							
1	Aguilar Montes Rogelio	85.26	85.26	85.26	29	29	60	62	2,472.55	2,472.55	2,472.55	5,115.62	5,286.14	5,286.14
2	Fernández González Juan	126.06	126.06	126.06	31	30	60	61	3,907.96	3,781.92	3,781.92	7,563.83	7,669.89	7,669.89
3	Hernández Chávez Leticia	166.75	166.75	166.75	31	31	61	61	5,169.21	5,169.21	5,169.21	10,171.67	10,171.67	10,171.67
4	Macías Muñoz Lorena	85.26	85.26	85.26	31	29	60	60	2,023.07	1,892.55	1,892.55	3,915.62	3,915.62	3,915.62
5	Martínez Avila Francisco	85.70	85.70	85.70	31	30	61	61	2,656.66	2,570.96	2,570.96	5,227.62	5,227.62	5,227.62
6	Medina Ortega Victor	108.77	108.77	108.77	31	31	60	61	3,371.78	3,371.78	3,371.78	6,526.03	6,634.79	6,634.79
7	Montesinos Sandoval Alma	484.28	396.75	484.28	30	30	61	62	14,528.49	14,528.49	11,902.50	24,201.75	30,025.55	24,588.50
8	Pérez Martínez Norma	145.58	145.58	145.58	31	31	59	61	4,513.12	4,513.12	4,513.12	8,589.48	8,880.65	8,880.65
9	Reyes López María de Jesús	129.31	129.31	129.31	31	30	61	61	4,008.62	3,879.31	3,879.31	7,887.94	7,887.94	7,887.94
10	Salinas Duran Gloria	129.31	129.31	129.31	31	31	61	61	4,008.62	4,008.62	4,008.62	7,887.94	7,887.94	7,887.94
11	Torres Tapia Alicia	107.12	107.12	107.12	31	30	60	60	3,320.82	3,213.70	3,213.70	6,427.40	6,427.40	6,427.40
12	Vilchis Zamora Edgar	108.77	108.77	108.77	30	29	60	61	3,263.01	3,154.25	3,154.25	6,526.03	6,634.79	6,634.79

(1) En caso de que el S.B.C. diario rebase el tope máximo para invalidez y vida, Cesantía en edad avanzada y vejez, e Infonavit, que es de 15 SMG para el D.F. (\$ 396.75), únicamente se cotizará hasta el tope máximo.

(2) En caso de que el S.B.C. diario rebase el tope máximo para Enfermedades y maternidad, Retiro, Riesgos de trabajo, Guarderías y prestaciones sociales, que es de 25 SMG para el D.F. (\$ 793.50), únicamente se cotizará hasta el tope máximo.

(3) Datos obtenidos de la cédula de determinación del período de cotización

(4) Resultado de multiplicar el tope máximo de cotización diario, correspondiente a cada rama de seguro, por los días cotizados.

c) Determinación de las Cuotas para Enfermedades y Maternidad

No.	Nombre del Trabajador	SBC diario	Días cotizados Período E y M	Base Cotización Período E y M	Prestaciones en Especie			Prestaciones en Dinero			Gastos Médicos de Pensionados			TOTAL E y M	
					Cuota fije	Cuota Adicional		TOTAL	Patrón 0.700%	Trabaj. 0.250%	TOTAL	Cuota Reserva			TOTAL
						Patrón 13.900% S/SMG	Patrón 6.000%					Trabaj. 2.000%	Patrón 1.000%		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)			
1	Aguilar Montes Rogelio	85.26	29	2,472.55	108.62	10.28	3.43	13.71	17.31	6.18	23.49	25.96	9.27	35.23	179.05
2	Fernández González Juan	126.06	31	3,907.98	113.97	86.89	28.96	115.85	27.38	9.77	37.13	41.03	14.85	55.89	322.64
3	Hernández Chávez Leticia	168.75	31	5,189.21	113.97	162.56	54.19	216.75	36.18	12.92	49.11	54.28	19.38	73.66	453.49
4	Macias Muñoz Lorena	65.26	31	2,023.07	113.97	-	-	-	14.16	5.06	19.22	21.24	7.59	28.83	162.02
5	Martínez Avila Francisco	85.70	31	2,856.68	113.97	11.81	3.94	15.74	18.60	6.64	25.24	27.89	9.96	37.86	192.81
6	Medina Ortega Victor	108.77	31	3,371.78	113.97	54.72	18.24	72.95	23.60	8.43	32.03	35.40	12.64	48.05	267.01
7	Montesinos Sandoval Alma	484.28	30	14,528.49	110.30	728.88	242.86	971.64	101.70	38.32	138.02	152.55	54.48	207.03	1,427.19
8	Pérez Martínez Norma	145.58	31	4,513.12	113.97	123.20	41.07	164.28	31.59	11.28	42.87	47.39	16.92	64.31	385.42
9	Reyes López María de Jesús	129.31	31	4,008.62	113.97	92.93	30.98	123.90	28.06	10.02	38.08	42.08	15.03	57.12	333.08
10	Salinas Duran Gloria	129.31	31	4,008.62	113.97	92.83	30.88	123.90	28.06	10.02	38.08	42.08	15.03	57.12	333.08
11	Torres Tapia Alicia	107.12	31	3,320.82	113.97	61.88	17.22	69.88	23.25	8.30	31.55	34.87	12.45	47.32	281.72
12	Vilchis Zamora Edgar	108.77	30	3,283.01	110.30	62.95	17.85	70.60	22.84	8.16	31.00	34.28	12.24	46.50	258.39
					1,352.97	1,468.79	486.60	1,958.39	372.71	133.11	505.82	559.06	189.86	759.73	4,575.91

(1) Datos tomados de la cédula de determinación del periodo de Cotización.

(2) Datos tomados de la cédula de determinación de la base de Cotización del periodo.

(3) Resultado de aplicar al 13.90 % al SMG para el D.F. (\$ 28.45), multiplicado por el periodo de Cotización de Enfermedades y maternidad.

(4) Suma de las cuotas obrero patronales, resultado de aplicar las tasas correspondientes al importe excedente de 3 SMG para el D.F. (\$ 79.35) con relación al SBC por trabajador; multiplicado por el periodo de Cotización correspondiente a Enfermedades y maternidad.

(5) Resultado de sumar las cuotas obrero patronales, obtenidas al aplicar las tasas correspondientes a la base de Cotización de E y M.

(6) Suma de las cuotas obrero patronales, resultado de aplicar las tasas correspondientes a la base de Cotización para E y M.

(7) Resultado de sumar los ítems (3), (4), (5) y (6) que integran el total de la cuota obrero patronal para Enfermedades y maternidad.

Determinación de las Cuotas para Invalidez y Vida, Riesgos de Trabajo
Guarderías y Prestaciones Sociales

No.	Nombre del Trabajador	Base de Cotización del período		Invalidez y Vida			Riesgos Trabajo	Guarderías Prestac S	TOTAL DE CUOTAS		
		I y V	Rt G y Ps	Patrón 1.750%	Trabaj. 0.626%	TOTAL LV.	Patrón 0.93495%	Patrón 1%	Trabajador	Patrón	Mensuales
		(1)	(2)			(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
1	Aguiar Montes Rogelio	2,472.55	2,472.55	43.27	15.45	58.72	23.12	24.73	34.33	251.29	285.62
2	Fernández González Juan	3,781.92	3,781.92	66.18	23.64	89.82	35.38	37.82	77.02	408.61	485.64
3	Hernández Chávez Leticia	5,169.21	5,169.21	90.46	32.31	122.77	48.33	51.89	118.80	557.48	676.28
4	Macías Muñoz Lorena	1,892.55	1,892.55	33.12	11.83	44.95	17.69	18.93	24.47	219.12	243.59
5	Martínez Avila Francisco	2,570.96	2,570.96	44.99	16.07	61.06	24.04	25.71	36.81	267.01	303.62
6	Medina Ortega Víctor	3,371.78	3,371.78	59.01	21.07	80.08	31.52	33.72	60.39	351.94	412.33
7	Montesinos Sandoval Aima	11,902.50	14,528.49	208.29	74.39	282.68	135.83	145.28	408.15	1,582.84	1,990.99
8	Pérez Martínez Norma	4,513.12	4,513.12	78.98	28.21	107.19	42.20	45.13	97.48	482.45	579.93
9	Reyes López María de Jesús	3,879.31	3,879.31	67.89	24.25	92.13	36.27	38.79	80.28	420.00	500.28
10	Salinas Duran Gloria	4,008.62	4,008.62	70.15	25.05	95.20	37.48	40.09	81.08	424.77	505.85
11	Torres Tapia Alicia	3,213.70	3,213.70	56.24	20.09	76.33	30.05	32.14	58.06	342.17	400.23
12	Vilchis Zamora Edgar	3,154.25	3,154.25	55.20	19.71	74.91	29.49	31.54	57.76	336.58	394.34
				873.78	312.07	1,185.85	491.38	525.56	1,134.44	5,644.26	6,778.70

1) y 2) Datos tomados de la cédula de determinación de la base de Cotización del período.

3) Resultado de sumar las cuotas obrero patronales, obtenidas al aplicar las tasas correspondientes a la base de Cotización de Invalidez y vida.

4) Resultado obtenido al aplicar la tasa correspondiente a la base de Cotización para Riesgos de trabajo.

5) Resultado obtenido al aplicar la tasa correspondiente a la base de Cotización para Guarderías y Prestaciones sociales.

6) Suma de las cuotas mensuales (E y M, I y V) correspondientes al trabajador.

7) Suma de las cuotas mensuales (E y M, I y V, R t, G y Ps) correspondientes al patrón.

8) Total de cuotas obrero patronales (E y M, I y V, R t, G y Ps) a pagar por el mes de agosto de 1997.

Determinación de las Cuotas para Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Retiro e Infonavit

No	Nombre del Trabajador	Base de Cotización del Periodo			Cesantía y Vejez			Retiro Patrón 2.00%	Infonavit Patrón 6.00%	TOTAL DE CUOTAS		
		Cesantía y Vejez	Retiro	Infonavit	Patrón 3.18%	Trabaj. 1.125%	TOTAL			Trabajador	Patrón	Bimestrales
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)			(7)	(8)	(9)
1	Agullar Montes Rogelio	5,115.62	5,288.14	5,288.14	161.14	57.55	218.69	105.72	264.31	57.55	531.17	588.72
2	Fernández González Juan	7,563.63	7,889.89	7,889.89	238.26	85.09	323.35	153.80	384.49	85.09	776.55	881.56
3	Hernández Chávez Leticia	10,171.67	10,171.67	10,171.67	320.41	114.43	434.84	203.43	506.58	114.43	1,032.42	1,146.66
4	Macías Muñoz Lorena	3,915.62	3,915.62	3,915.62	123.34	44.05	167.39	78.31	195.78	44.05	397.44	441.49
5	Martínez Avila Francisco	5,227.62	6,227.62	5,227.62	164.67	58.61	223.48	104.55	261.38	58.61	530.60	589.41
6	Medina Ortega Víctor	6,526.03	6,634.79	6,634.79	205.57	73.42	278.99	132.70	331.74	73.42	670.01	743.42
7	Montesinos Sandoval Alma	24,201.76	30,025.55	24,598.50	762.36	272.27	1,034.62	600.51	1,229.93	272.27	2,562.79	2,865.06
8	Pérez Martínez Norma	6,589.48	8,880.65	8,880.65	270.57	96.63	367.20	177.61	444.03	96.63	892.21	988.85
9	Royes López María de Jesús	7,887.94	7,887.94	7,887.94	248.47	88.74	337.21	157.76	394.40	88.74	800.63	889.36
10	Salinas Duran Gloria	7,887.94	7,887.94	7,887.94	248.47	88.74	337.21	157.76	394.40	88.74	800.63	889.36
11	Torres Tapia Alicia	6,427.40	6,427.40	6,427.40	202.46	72.31	274.77	128.55	321.37	72.31	652.38	724.69
12	Vilchis Zamora Edgar	6,626.03	6,634.79	6,634.79	205.57	73.42	278.99	132.70	331.74	73.42	670.01	743.42
					3,151.29	1,125.46	4,276.75	2,133.40	5,062.15	1,125.46	10,346.84	11,472.30

1), (2) y (3) Datos tomados de la cédula de determinación de la base de Cotización del periodo.

(4) Resultado de sumar las cuotas obrero patronales, obtenidas al aplicar las tasas correspondientes a la base de Cotización de Cesantía y vejez.

(5) Monto obtenido al aplicar la tasa correspondiente a la base de Cotización para Retiro.

(6) Importe obtenido al aplicar la tasa correspondiente a la base de Cotización para Infonavit.

(7) Suma de las cuotas bimestrales (Cesantía en edad avanzada y vejez) correspondientes al trabajador.

(8) Suma de las cuotas bimestrales (Cesantía en edad avanzada y vejez, Retiro e Infonavit) correspondientes al patrón.

(9) Total de cuotas obrero patronales (Cesantía en edad avanzada y vejez, Retiro e Infonavit) a pagar por el bimestre jul-ago de 1997.

I N S S

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION

INFOHAVIT

REPORTE DE MOVIMIENTOS E INCIDENCIAS

Fecha: 20/Abr/1998

Período de Proceso del: 01/Jul/1997 al 31/Ago/1997Página: 1

Registro Patronal : C53-26600-10-8

R.F.C.: DEI-920610-SW4

Nombre o Razón Social: DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

No. Seguridad Social Movimiento	RFC Fecha	Nombre Salario Incidencia	Fecha	No. Días	No. Folio
92-09-72-0922-4	MUMH-720510-	AGUILAR MONYER ROGELIO Incapacidad	07/08/1997	2	HI748095
06-04-66-2526-4	FRGJ-660201-	FERNANDEZ GONZALEZ JUAN Incapacidad	21/07/1997	1	GM223521
		Ausentismo	04/08/1997	1	
10-00-60-3436-8	HECL-600303-	HERNANDEZ CHAVEZ LETICIA Ausentismo	18/07/1997	1	
06-71-52-7410-3	MAHL-520620-	MACIAS NUÑO LORENA Ausentismo	11/08/1997	2	
11-64-46-6568-6	MAAF-460329-	MARTINEZ AVILA FRANCISCO Ausentismo	14/08/1997	1	
19-76-58-4084-8	MEOV-580919-	MEDINA ORTEGA VICTOR Incapacidad	03/07/1997	1	SL332416
		Ausentismo	09/07/1997	1	
92-92-66-0107-8	MOSA-661102-	MONTESINOS SANDOVAL ALMA Incapacidad	19/08/1997	1	AL559321
11-68-49-1905-0	PERH-490417-	PEREZ MARTINEZ NORMA Incapacidad	23/07/1997	2	HN374715
		Ausentismo	28/07/1997	1	
90-95-70-0101-0	RRLJ-701213-	REYES LOPEZ MARIA DE JESUS Ausentismo	15/08/1997	1	
07-08-69-3551-4	SADG-690924-	SALINAS DURAN GLORIA Ausentismo	16/07/1997	1	
30-08-63-1066-0	TOTA-630122-	TORRES TAPIA ALICIA Ausentismo	22/07/1997	1	
		Ausentismo	25/08/1997	1	
89-01-65-2435-2	VIEE-651215-	VILCHIS RAMORA EDGAR Incapacidad	28/08/1997	1	TR669914
		Ausentismo	29/08/1997	1	

Registro Patronal: C53-26600-10-8 RFC: DEI-920618-SW4 Actividad: COMPRVENTA MAT ELECT INDUST

Area Geografica: A

Nombre o Razón Social: DISTRIBUIDORA ELECTRICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Delegación INSS: 15 EDO. MEXICO ORIENT

Domicilio: VICENTE GUERRERO NO.26 COL. EL MIRADOR

Población y Municipio/Deleg.D.F.: TLALNEPANTLA, EDO. MEX.

Código Postal: 54080 Entidad: 15 ESPADO DE MEXICO Convenio de Reembolso: No Bimestre y Año de Proceso: 4 / 1997

No. Seguridad Social	Movimientos	Nombre					Cred.Vivien	RFC/CURP						
		Clave	Fecha	Días	SDI	Inc. Aus.		Retiro	C.y V.	Suma	Aportación Patronal	% o C.F.	Amortización	Suma
92-89-72-0922-4		AGUILAR MONTES ROSELIO												
	62	85.26	2	0	105.72	218.69	324.41	264.31	AUNR-720510-		0.00	264.31		
06-84-66-2526-4		FERNANDEZ GONZALEZ JUAN												
	61	126.06	1	1	153.79	323.34	477.13	384.40	FEJG-660201-		0.00	384.40		
10-80-60-3436-8		HERNANDEZ CHAVEZ LETICIA												
	61	166.75	0	1	203.44	434.84	638.28	508.59	HECL-600303-		0.00	508.59		
06-71-52-7410-3		MACIAS MUÑOZ LORENA												
	60	65.26	0	2	78.31	167.39	245.70	195.70	MANL-520620-		0.00	195.70		
11-64-46-6560-6		MARTINEZ AVILA FRANCISCO												
	61	85.70	0	1	104.55	223.48	328.03	261.39	MAAF-460329-		0.00	261.39		
19-76-58-4084-8		MEDINA ORTEGA VICTOR												
	61	108.77	1	1	132.70	279.00	411.70	331.75	MEOV-580919-		0.00	331.75		
92-92-66-0107-8		MONTESINOS SANDOVAL ALMA												
	62	484.28	1	0	600.51	1,034.62	1,635.13	1,229.93	MOSA-661102-		0.00	1,229.93		
11-68-49-1905-0		PEREZ MARTINEZ NORMA												
	61	145.58	2	1	177.61	367.19	544.80	444.02	PEMN-490417-		0.00	444.02		
90-95-70-0101-0		REYES LOPEZ MARIA DE JESUS												
	61	129.31	0	1	157.76	337.21	494.97	394.40	RELJ-701213-		0.00	394.40		
07-88-69-3551-4		SALINAS DURAN GLORIA												
	61	129.31	0	1	157.76	337.21	494.97	394.40	SADG-690924-		0.00	394.40		
30-88-63-1066-0		TORRES TAPIA ALICIA												
	60	107.12	0	2	128.54	274.76	403.30	321.36	TOTA-630122-		0.00	321.36		
89-81-65-2435-2		VILCHES RAMORA EDGAR												
	61	108.77	1	1	132.70	279.00	411.70	331.75	VIZE-651215-		0.00	331.75		
						2,133.39	4,276.73	6,410.12	5,062.16		0.00	5,062.16		

Total a Pagar de RCV ---> \$ 6,410.12
 Total a Pagar de INFONAVIT ---> \$ 5,062.16
 Total a Pagar ---> \$ 11,472.28

Aportación Patronal S/Credito ---> 5,062.16
 Aportación Patronal C/Credito ---> 0.00
 Amortización ---> 0.00

Total a pagar de INFONAVIT ---> 5,062.16

Total de Trabajadores ---> 12

Total de Acreditados ---> 0

* Trabajadores con Semana Reducida

5.6 Observaciones al Caso Práctico

Una vez resuelto el caso práctico, es indispensable señalar las siguientes observaciones:

- a) Aunque prácticamente los resultados obtenidos, tanto en las cédulas emitidas por el SUA así como por las cédulas elaboradas en la hoja de cálculo, son los mismos, existen pequeñas diferencias en centésimas de unidad, las cuales obedecen al redondeo de cifras.**

- b) Es importante precisar que con las cuotas de la Nueva Ley del Seguro Social, resulta imposible establecer una cuota fija para el patrón y el trabajador, ya que existe para el patrón, una cuota diaria dentro del ramo de enfermedades y maternidad, que se calcula sobre el salario mínimo general para el D.F. Además existe una cuota adicional dentro del ramo de enfermedades y maternidad, tanto para el patrón como para el trabajador, que se determina cuando el salario diario base de cotización rebasa el importe equivalente a tres veces el salario mínimo general para el D.F.**

- c) Independientemente del manejo del SUA, surge la necesidad de tener un control de las cuotas obrero patronales, con la finalidad de conocer las cuotas a retener a cada trabajador en forma individual y a todos los trabajadores en general, así como las aportaciones que el patrón tendrá que erogar.**

d) Por último, es importante destacar que aunque el SUA no determina las cuotas separando el importe correspondiente al patrón y al trabajador, resulta ser una herramienta novedosa y de gran utilidad para la autodeterminación y pago de las cuotas obrero patronales al Seguro Social e Infonavit.

CONCLUSIONES

El surgimiento del Seguro Social en el mundo, ha obedecido a la imperiosa necesidad de proporcionar a todos los miembros de una sociedad en particular, los elementos indispensables para que puedan gozar de una vida digna. Asimismo, el surgimiento del Seguro Social y su evolución, se ha dado gracias a las condiciones económicas y sociales de cada país.

En México, la creación del Seguro Social significó un gran avance en materia de Seguridad Social para toda la población en general, y a su vez un derecho laboral por parte de los trabajadores.

En nuestro país, las modificaciones a la Ley del Seguro Social, al igual que en otros países, ha obedecido a las condiciones económicas y sociales particulares del momento. Por tanto, la reciente entrada en vigor de la Nueva Ley del Seguro Social, no estuvo excluida de tales factores, pues dichas condiciones exigían cambios drásticos al esquema de operación de la Ley del Seguro Social.

Dentro de los cambios más importantes encontramos: el establecimiento de un nuevo esquema de reparto de pensiones de "capitalización individual"; la reestructuración de las ramas de aseguramiento para el

régimen obligatorio; la implantación de una nueva mecánica para la determinación de la prima de riesgo, dentro del ramo de riesgos de trabajo; y la introducción de un nuevo esquema para la determinación y el pago de las cuotas obrero patronales, entre otros.

Desde luego, el objetivo fundamental de la Nueva Ley fue corregir las deficiencias que se presentaban en los diferentes seguros, así como introducir diferentes esquemas para fortalecer la operación del Seguro Social.

Asimismo cabe destacar que debido a las modificaciones de los diferentes ordenamientos en materia de Seguridad Social, como son Seguro Social, SAR e Infonavit, se homologan los criterios de estas Leyes en lo referente a: elementos integrantes del salario base de cotización, períodos de cotización, topes de cotización y períodos de pago de cuotas y aportaciones.

Es importante señalar que derivado de la Nueva Ley del Seguro Social se introduce un nuevo esquema para la determinación y el pago de las cuotas obrero patronales; esquema que ha sido de gran importancia, al implantarse un novedoso programa informático (SUA), proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de efectuar correcta y oportunamente el pago de las cuotas y aportaciones, tanto al Seguro Social como al Infonavit. El SUA constituye un singular avance en el pago de las contribuciones en México, al automatizar los trámites para el pago de las cuotas y aportaciones.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. Nueva Ley del Seguro Social Comentada. 5ª.ed. México, SICCO, 1997. 185 pp.

AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. Nueva Ley del Infonavit Comentada. México, SICCO, 1997. 104 pp.

BAEZ MARTÍNEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. México, Trillas, 1991.

BRICEÑO RUÍZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. México, UNAM, 1987.

DAMM ARNAL, Arturo. La Revolución Fiscal en México. México, Panorama Editorial, 1995. 93 pp

DELGADO MOYA, Ruben. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. 3ª ed. México, PAC, 1995. 448 PP.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto. *et. al.* Metodología de la Investigación. Colombia, McGraw Hill, 1994. 505 pp.

LECHUGA SANTILLÁN, Efraín. Agenda Laboral 97. México, ISEF, 1997.

LECHUGA SANTILLÁN, Efraín. Fisco Agenda 1997. 10ª. ed. México, ISEF, 1997.

MIRANDA VALENZUELA, Patricio y Juan Noriega Granados. Entendiendo las Afore. México, SICCO, 1997. 122 pp.

PAZOS, Luis. Mi Dinero y las Afores. México, Diana, 1997. 146 pp.

ROSALES GONZÁLEZ, Roberto. Cómo Manejar el Disco del S.U.A. México, SICCO, 1997. 199 pp.

RUÍZ MORENO, Angel Guillermo. " Las Razones del Cambio en Nuestra Seguridad Social ". Las Afore. México, Porrúa, 1997. 149 pp.

CÓDIGOS, LEYES Y REGLAMENTOS

Ley Federal del Trabajo. 7ª. ed. México, Ediciones Delma, 1992.

Ley del Seguro Social. 2ª. ed. México, ISEF, 1997.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3ª. ed. México, PAC, 1995.

PERIÓDICOS

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN: Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Núm. 21. t. DXXV. Dir. Gral. Lic. Carlos Justo Sierra. Diario. México, D.F.: Lunes 30 de Junio de 1997. 128pp.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN: Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Núm. 1. t. DXXVI. Dir. Gral. Lic. Carlos Justo Sierra. Diario. México, D.F.: Martes 1 de Julio de 1997. 128 pp.

REVISTAS

AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. "Nueva Ley del Seguro Social (Iniciativa)". PAF. No. 148. Dir. Gral. Lic. Marcela Serrano Osornio. Quincenal, (México, D.F.: 1ª Quincena de Diciembre de 1995). Año VIII. PP. 56-75.

AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. "Nueva Ley del Seguro Social (Comentarios y Ejemplos, versión definitiva)". PAF. No. 151. Dir. Gral. Lic. Marcela Serrano Osornio. Quincenal, (México, D.F.: 2ª Quincena de Enero de 1996). Año IX. PP. 47-65.

DELGADO PEDROZA, Luis Guillermo y Hugo Gasca Bretón. "Nueva Ley del Seguro Social (Bases de Cotización y Cuotas)". PAF. No. 148. Dir. Gral. Lic. Marcela Serrano. Quincenal, (México, D.F.: 1ª Quincena de Diciembre de 1995). Año VIII. PP. 76-78.

HORIZONTE FISCAL. No. 60. Dir. Gral. Lic. Pedro E. Algara Jr. Mensual, México, D.F.: Agosto de 1997. 120 pp.

LABORAL. No. 59. Dir. Gral. Lic. Marcela Serrano Osornio. Mensual, México, D.F.: Agosto de 1997. 123 pp.

VERA, DIZ Y CÍA. S.C. "Comentarios a la Nueva Ley del Seguro Social". PAF. No. 153. Dir. Gral. Lic. Marcela Serrano Osornio. Quincenal, (México, D.F.: 2ª Quincena de Feb. de 1996). Año IX. PP. 87-92.